BOLETÍN OFICIAL
BOPA
BOLETÍN OFICIAL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 139 X LEGISLATURA 30 de diciembre de 2015

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

– 10-15/PL-000005, Proyecto de Ley para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda *(Enmiendas al articulado)* 3

PROPOSICIÓN DE LEY

– 10-15/PPL-000017, Proposición de Ley relativa a las medidas extraordinarias para el establecimiento de ayudas a los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo n.º 160/2004, correspondiente a la empresa Hitemasa 34

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO

– Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de diciembre de 2015, relativo a la liquidación correspondiente al programa 1.1.B de la sección presupuestaria 02, “Parlamento de Andalucía”, ejercicio 2014 48

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

– 10-15/AEA-000109, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, relativo a las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía año 2016 53

– 10-15/AEA-000110, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía 54

– 10-15/AEA-000118, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, relativo a la aprobación de precios de venta al público de las últimas publicaciones del Parlamento de Andalucía 61

– Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de diciembre de 2015, relativo a la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo 62

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-15/PL-000005, Proyecto de Ley para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Ciudadanos, Socialista, Popular Andaluz y Podemos Andalucía
Sesión de la Mesa de la Comisión de Salud del día 22 de diciembre de 2015
Orden de publicación de 22 de diciembre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Salud, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Ciudadanos, Socialista, Popular Andaluz y Podemos Andalucía, al Proyecto de Ley 10-15/PL-000005, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda.

Sevilla, 22 de diciembre de 2015.
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU LV-CA), de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo

Se modifica el párrafo segundo del apartado II de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«El título preliminar, referido a las disposiciones generales, concreta en su artículo primero el objeto de la ley, consistente en garantizar la protección de las personas consumidoras y usuarias, regulando la transparencia y el acceso a la información que se les debe facilitar en la suscripción de préstamos o créditos hipo-

tecarios sobre una vivienda. Se trata de una materia que afecta no solo a un bien de uso ordinario, sino, en la mayoría de los casos, de primera necesidad, como es la vivienda, sirviendo esta de garantía hipotecaria de numerosos préstamos o créditos».

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 9, apartado 3, letra *ñ)*, guion sexto

Se modifica el guion sexto de la letra *ñ)* del apartado 3 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«– Este es un préstamo en el que solo pagará intereses hasta su vencimiento. Ello quiere decir que durante su vigencia deberá reunir capital suficiente para reembolsar el importe del préstamo en la fecha de vencimiento».

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 9, apartado 3, letra *ñ)*, guion séptimo

Se modifica el guion séptimo de la letra *ñ)* del apartado 3 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«– Tendrá que pagar otros tributos y gastos, en concreto, la cuota correspondiente del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; en esta última modalidad, gastos notariales, registrales y, en su caso, gastos de gestión».

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 10, apartado 8

Se modifica el apartado 8 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«8. De conformidad con la normativa estatal vigente, los constructores o promotores que hayan ofrecido como forma de financiación la subrogación de las personas consumidoras y usuarias en un préstamo hipotecario ya existente están obligados a entregarles la información personalizada en los términos previstos en este artículo. En cualquier caso, las entidades prestamistas deberán facilitarla a los efectos de que pueda ser proporcionada por el promotor. Dicha información deberá acreditarse al notario autorizante al tiempo de otorgarse la escritura por la que se formalice la subrogación».

Enmienda núm. 5, de adición

Artículo 11, apartado 6, nuevo

Se añade un apartado 6 al artículo 11, con la siguiente redacción:

«6. El deudor podrá escoger la entidad gestora en la tramitación de los gastos de gestión de escritura (confección de modelos de autoliquidación del ITP y AjD, pago de impuestos y presentación de la escri-

tura en el Registro) y cualquier otro comprendido no solo en la escritura de préstamo o crédito hipotecario (herencia o compra veía, cancelación…) que se exigen o son imprescindibles para la concesión del préstamo hipotecario o para su inscripción. La entidad de crédito no podrá imponer al deudor la entidad gestora sin posibilidad de negociar el precio de los servicios prestados. Si la entidad de crédito persiste en mantener la entidad gestora de su elección, siendo los servicios de esta más elevados que los de la entidad elegida por el deudor, la entidad de crédito asumirá el sobrecoste».

Parlamento de Andalucía, 9 de diciembre de 2015.
La Portavoz adjunta del G.P. Izquierda Unida
Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Elena Cortés Jiménez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Ciudadanos, al amparo de lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de la cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 7, de adición

Artículo 17

Se propone la modificación del artículo 17, añadiéndole el siguiente punto:

Artículo 17. Arbitraje, mediación y acciones de cesación.

«[…]

5. La Junta de Andalucía, mediante la Junta Arbitral de Consumo, dispondrá de un listado de tasadores aceptados por todas las entidades financieras y de los honorarios de estos, así como el cálculo de los mismos.

Cualquier tasador escogido por un consumidor o usuario de este listado tendrá que ser aceptado obligatoriamente por la entidad financiera».

Enmienda núm. 8, de modificación

Disposición adicional tercera

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera, la cual quedaría con la siguiente redacción:

«1. Cualquier circunstancia modificativa o extintiva, mediante cualquier forma de ella, sea en documento público o privado, del préstamo hipotecario que se produzca tras la firma del mismo deberá ser notificada

de forma expresa y fehaciente a la persona titular del préstamo y a la persona garante de la operación por las empresas prestamistas.

2. En caso de transmisión del préstamo hipotecario por parte de la empresa prestamista, sea cual sea su forma, pública o privada, esta deberá comunicar, de forma expresa y fehaciente, en el plazo de diez días hábiles a la persona consumidora titular del préstamo y a la persona garante, en su caso, el nombre, dirección y todos los datos necesarios para la completa identificación del nuevo acreedor hipotecario.

3. Asimismo, cualquier requerimiento o comunicación que con carácter previo a la ejecución del préstamo hipotecario realizare la empresa prestataria ante un eventual incumplimiento de la obligación de pago por parte de la persona consumidora y usuaria, titular del préstamo, ha de ser notificado de forma expresa y fehaciente a la persona garante de la operación.

4. En el caso de que tenga lugar la dación en pago, las empresas prestamistas deberán poner a disposición de las personas consumidoras y usuarias, tanto titulares del préstamo como garantes, de forma expresa y fehaciente, del proyecto en el que se formalice la misma con una antelación de tres días hábiles a su firma.

En el referido proyecto se deberá recoger de forma expresa la cancelación absoluta y total de las garantías ofrecidas por cualquier persona al titular del préstamo».

Enmienda núm. 9, de adición

Artículo 16, apartado 4, nuevo

Se propone la modificación del artículo 16, añadiéndole el siguiente punto:

«[…]

4. Las entidades financieras propondrán a los usuarios consumidores la gestora que pueda realizar los trámites oportunos de las escrituras hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, aportando de forma fehaciente el coste de los servicios pactados, tres días antes de la firma de las escrituras. En la propuesta de honorarios, la compañía gestora deberá de especificar que entregará una copia al usuario/consumidor una vez inscrita y bajo su total responsabilidad.

El consumidor/usuario podrá aceptar esa oferta, o bien, aportar cualquier otra empresa dedicada a la gestión de la escritura, que deberá comprometerse con la entidad financiera en aportarle la documentación necesaria para sus archivos».

Enmienda núm. 10, de adición

Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, añadiéndole el siguiente punto:

«Artículo 1. Objeto.

La Consejería competente (en este caso, la de Salud) aportará todos los medios, tanto técnicos como humanos, para una aplicación de la Ley correcta y eficaz».

Enmienda núm. 11, de adición

Artículo 15

Se propone la modificación del artículo 15, añadiéndole el siguiente punto:

«El contrato hipotecario habrá de ser elaborado con la colaboración de todas y cada una de las partes implicadas en el mismo: notarios, registradores, asesorías o entidades financieras».

Enmienda núm. 12, de adición

Disposición adicional quinta, nueva

Se propone la adición de una disposición adicional quinta:

«Habrá de existir un regulación expresa de las competencias de todos los profesionales implicados en la materia, tanto notarios como registradores, asesorías y entidades financieras».

Parlamento de Andalucía, 10 de diciembre de 2015.
El Portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,
Sergio Romero Jiménez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 13, de modificación

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo segundo

Se propone la modificación del párrafo segundo del apartado IV de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Se recogen expresamente en la Ley los derechos de las personas consumidoras y usuarias en el ámbito de las notarías y registros de la propiedad. Como funcionarios públicos y profesionales del Derecho, en el ejercicio de las funciones públicas que les atribuye su normativa específica, los notarios deben velar por el respeto de los derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias, así como por el cumplimiento de los requisitos de información previstos en esta norma. Con esta finalidad, y al amparo del deber de colaboración entre sí y con las administraciones públicas, la Ley prevé, por un lado, la puesta en conocimiento por parte del fedatario público de las cláusulas abusivas que detecten en el ejercicio de sus funciones al órgano directivo competente en materia de consumo de la Junta de Andalucía, a efectos de la posible incoación de posibles expedientes sancionadores, y, por otro lado, la firma de convenios de colaboración con las corporaciones de derecho público que representen a notarios y registradores de la propiedad».

Enmienda núm. 14, de modificación

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo séptimo

Se propone la modificación del párrafo séptimo del apartado IV de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Se prevé también la elaboración de un modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza, que la Consejería competente en materia de consumo promoverá junto con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, sindicales y empresariales más representativas, el Colegio Notarial de Andalucía y otras entidades afectadas en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley.

Apelando al compromiso y la responsabilidad social de las empresas prestamistas, se promoverá, de acuerdo con ellas, la elaboración y firma de un código ético en materia de créditos y préstamos hipotecarios que contemple entre sus finalidades la supresión de las cláusulas suelo y la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo».

Enmienda núm. 15, de modificación

Artículo 6, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 6, quedando redactado como sigue:

«3. Las explicaciones adecuadas deberán ser sencillas y comprensibles, evitando el uso de tecnicismos, y se adaptarán a las circunstancias personales y económicas de la persona a las que van dirigidas, atendiendo a su nivel de conocimientos y de experiencia en materia de préstamo hipotecario, así como a las de la situación y medio en que se facilitan y a las de la complejidad del préstamo ofrecido».

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 7, apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 7, quedando redactado como sigue:

«5. La información básica y la complementaria que venga a condicionar a la primera se presentará de forma destacada y al mismo tamaño. El resto de información que figure en la comunicación comercial y publicidad no podrá presentarse con un tamaño mayor que el de dicha información básica y complementaria».

Enmienda núm. 17, de supresión

Artículo 7, apartado 6

Se propone suprimir el apartado 6 del artículo 7.

Enmienda núm. 18, de modificación

Artículo 8, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 8, quedando redactado como sigue:

«1. Las personas consumidoras y usuarias que deseen concertar un préstamo hipotecario tienen derecho a que se les entregue un Índice de Documentación de Entrega Preceptiva (IDEP), de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I, en el que se relacionarán todos los documentos que, conforme al artículo 9, 10 y 14, las empresas prestamistas y los servicios de intermediación han de suministrar de forma obligatoria hasta su formalización, y que son los siguientes:

a) La Ficha de Información Precontractual (FIPRE) o folleto informativo, en su caso, y el Documento de Información Precontractual Complementaria (DIPREC).

b) La Ficha de Información Personalizada (FIPER) o documento con información previa al contrato, en su caso, y el Documento de Información Personalizada Complementaria (DIPERC), así como los siguientes documentos, en el caso de que procedan:

- El documento de información adicional a la FIPER.
- Los anexos sobre los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés.
- Los anexos sobre cláusulas suelo y techo».

Enmienda núm. 19, de modificación

Artículo 9, apartado 3, letra *c)*

Se propone la modificación de la letra *c)* del apartado 3 del artículo 9, quedando redactada como sigue:

«*c)* En el caso de préstamos a tipo de interés variable, una tabla de las oscilaciones en la cuantía total del préstamo tomando como referencia el préstamo hipotecario del apartado 4 de este artículo, indicando de forma resaltada el importe más alto y más bajo que puede tener la cuota mensual a lo largo del período previsto de amortización, teniendo como base la fluctuación que ha sufrido el índice de referencia, al menos, en los últimos veinticinco años. Si el préstamo incorporase una cláusula suelo/techo, en la tabla se reflejarán las oscilaciones con referencia al tipo de interés mínimo y máximo a aplicar y la cuota de amortización máxima y mínima. Para ello, se informará de forma resaltada de las cuotas que resultan afectadas por dichas cláusulas mediante una doble expresión de la que resultaría de la aplicación, por un lado, del tipo de interés pactado y, por otro, de la cláusula suelo/techo. Con independencia de lo anterior, en la cabecera de esta tabla se reflejará de forma destacada el importe de la cuota correspondiente a la cláusula suelo/techo».

Enmienda núm. 20, de modificación

Artículo 9, apartado 3, letra *d)*

Se propone la modificación de la letra *d)* del apartado 3 del artículo 9, quedando redactada como sigue:

«*d)* En el caso de que el préstamo se comercialice vinculado con un producto o instrumento para cubrir el riesgo de subidas de los tipos de interés (*swaps*, *clips* o instrumentos análogos), se advertirá expresamente de ello, así como de los riesgos especiales que implica para la persona consumidora y usuaria, incluyendo una tabla de oscilaciones de modo análogo a la de la letra anterior».

Enmienda núm. 21, de modificación

Artículo 10, apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 10, quedando redactado como sigue:

«4. En el caso de préstamos a tipo de interés variable, deberá adjuntarse un anexo que incluya una tabla de las oscilaciones en la cuantía total del préstamo, teniendo como base la fluctuación que ha sufrido en años anteriores el índice de referencia para un período igual al pactado en el préstamo, indicando de forma resaltada el importe más alto y más bajo que puede tener la cuota mensual a lo largo del período previsto de amortización. Si el préstamo incorporase límites a las variaciones del tipo de interés, como cláusulas suelo o techo, en la tabla se reflejarán, además, las oscilaciones con referencia al tipo de interés mínimo y máximo a aplicar y la cuota de amortización máxima y mínima. Para ello, se informará, de forma resaltada, de las cuotas que resultan afectadas por dichas cláusulas mediante una doble expresión que resultaría de la aplicación, por un lado, del tipo de interés pactado y, por otro, de la cláusula suelo/techo. Con independencia de lo anterior, en la cabecera de esta tabla se reflejará de forma destacada el importe de la cuota correspondiente a la cláusula suelo/techo».

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 10, apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 10, quedando redactado como sigue:

«5. En el caso de préstamos que se comercialicen vinculados con un producto o instrumento para cubrir el riesgo de subidas de los tipos de interés (*swaps*, *clips* o instrumento análogos), deberá adjuntarse un anexo con el contenido previsto en la normativa estatal vigente, en el que además se advierta expresamente de ello, así como de los riesgos especiales que implica para la persona consumidora y usuaria, incluyendo una tabla de oscilaciones de modo análogo a la del apartado anterior».

Enmienda núm. 23, de modificación

Disposición adicional primera

Se propone la modificación de la disposición adicional primera, quedando redactada como sigue:

«*Disposición adicional primera. Modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza y código ético*.

La Consejería competente en materia de consumo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma, promoverá la elaboración, junto con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, sindicales y empresariales más representativas, el Colegio Notarial de Andalucía y otras entidades afectadas, de un modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza cuyo uso será voluntario para las partes.

La Consejería competente en materia de consumo promoverá, de acuerdo con las empresas prestamistas, la elaboración y firma de un código ético en materia de créditos y préstamos hipotecarios que contemple, entre sus finalidades, la supresión de las cláusulas suelo y su adhesión al Sistema Arbitral de Consumo».

Asimismo, dará adecuada publicidad del modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza y creará un distintivo de calidad para aquellas empresas prestamistas que se adhieran al código ético».

Enmienda núm. 24, de adición

Disposición adicional cuarta bis, nueva

Se propone añadir una nueva disposición adicional cuarta bis, quedando redactada como sigue:

«*Disposición adicional cuarta bis*. (Falta título).

Para impulsar mecanismos de cooperación e intercambio de información, la Consejería competente en materia de consumo podrá firmar convenios de colaboración con el Banco de España».

Enmienda núm. 25, de modificación

Disposición final segunda, apartado Ocho

Se propone modificar el apartado Ocho de la disposición final segunda, quedando redactado como sigue:

«2.ª Introducir en los contratos, en los contratos-tipo establecidos de forma unilateral o en las condiciones generales de contratación cláusulas abusivas de las previstas en los artículos 85 a 90 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como las declaradas como tales por sentencia judicial».

Enmienda núm. 26, de modificación

Anexo I

Se propone la modificación del anexo I, quedando redactado como sigue:

«ANEXO I. ÍNDICE DE DOCUMENTACIÓN DE ENTREGA PRECEPTIVA (IDEP)

Las personas consumidoras y usuarias que deseen concertar un préstamo hipotecario tienen derecho a que se les entreguen todos los documentos que las empresas prestamistas y los servicios de intermediación han de suministrar de forma obligatoria hasta su formalización, y que son los siguientes:

– Ficha de Información Precontractual (FIPRE) o folleto informativo, en su caso.
– Documento de Información Precontractual Complementaria (DIPREC).
– Ficha de Información Personalizada (FIPER) o documento con información previa al contrato, en su caso.
– Documento de Información Personalizada Complementaria (DIPERC).
– Documento de información adicional a la FIPER, si procede.
– Anexos sobre los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés, si procede.
– Anexos sobre cláusulas suelo y techo, si procede.
– Oferta vinculante.
– Documento que recoja otros pactos o condiciones que se hayan acordado entre las partes, si procede».

Sevilla, a 10 de diciembre de 2015.
El Portavoz adjunto del G.P. Socialista,
José Muñoz Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G P. Popular Andaluz, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 27, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo primero

Se propone la siguiente redacción:

«La Ley se estructura en una exposición de motivos, un título preliminar y cinco títulos, siete disposiciones adicionales, una transitoria y seis finales».

Justificación

Por coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 28, de modificación

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo séptimo

Se propone la siguiente redacción:

«Se prevé también la elaboración de un contrato de préstamo hipotecario de confianza, que la Consejería competente en materia de consumo promoverá junto con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, sindicales y empresariales más representativas, el Colegio Notarial de Andalucía y los decanatos territoriales de Andalucía occidental y oriental del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley».

Justificación

Por coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 29, de modificación

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo décimo

Se propone la siguiente redacción:

«Finalmente, mediante la disposición final tercera se modifica la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, para crear el Sistema Andaluz de Información, Asesoramiento y Protección Integral en Materia de Contratación Hipotecaria de Vivienda y de Desahucios, que, en el ámbito de las actuaciones tendentes a la protección de las personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual y permanente, quiere ser un instrumento a disposición de la ciudadanía para la información, asesoramiento y protección relacionado con el derecho a una vivienda digna, con especial atención a aquellas personas que carecen de los medios adecuados para la defensa de sus intereses y de posibilidades de acceso a la misma».

Justificación

Por coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 30, de supresión

Artículo 2, apartado 3

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 2.

Justificación

Por conformidad con la observación realizada por el Consejo Consultivo de Andalucía, que considera que la cláusula utilizada es estéril y perturbadora.

Enmienda núm. 31, de modificación

Artículo 9, apartado 3, letra *l)*

Se propone la siguiente redacción:

«l) La indicación de si la empresa prestamista o el servicio de intermediación está adherido voluntariamente a algún código de conducta y/o al Sistema Arbitral de Consumo».

Justificación

Por conformidad con la observación realizada por el Consejo Económico y Social para no inducir a error a la persona consumidora o usuaria.

Enmienda núm. 32, de modificación

Artículo 9, apartado 3, letra *ñ)*

Se propone la siguiente redacción:

«ñ) Las implicaciones correspondientes para la persona consumidora y usuaria, mediante las siguientes advertencias, si ha lugar:

– "Sus ingresos pueden variar. Asegúrese de que, si sus ingresos disminuyen, aún seguirá pudiendo hacer frente a sus cuotas hipotecarias (periodicidad)".

– "Puede usted perder su vivienda si no efectúa sus pagos puntualmente".

– "Debe tener en cuenta el hecho de que el tipo de interés de este préstamo no permanece fijo durante todo su período de vigencia".

– "Debe tener en cuenta que este contrato está afectado por una cláusula suelo, de forma que el tipo de interés de este préstamo, a pesar de ser variable, nunca se beneficiará de descensos del tipo de interés de referencia por debajo del límite mínimo del tipo de interés variable limitado".

– "El presente préstamo no se expresa en euros. Tenga en cuenta que el importe en euros que necesitará para pagar cada cuota variará en función del tipo de cambio de moneda del préstamo/euro".

– "Este es un préstamo de solo intereses. Ello quiere decir que solo pagará intereses hasta su vencimiento y que durante su vigencia deberá reunir capital suficiente para reembolsar el importe del préstamo en la fecha de vencimiento".

– "Tendrá que pagar otros tributos y gastos, por ejemplo, la cuota correspondiente del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; en esta última modalidad, gastos notariales, registrales y, en su caso, gastos de gestión".

– U otras que se consideren oportunas».

Justificación

Por conformidad con la observación realizada por el Colegio Notarial de Andalucía para ofrecer una información más completa a las personas consumidoras y usuarias.

Enmienda núm. 33, de supresión

Artículo 14, apartado 6

Se propone la supresión del apartado 6 del artículo 14.

Justificación

Por conformidad con la observación realizada por el Gabinete Jurídico de los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía en el informe incluido en el expediente de este proyecto de ley.

Enmienda núm. 34, de modificación

Disposición adicional primera

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera. Modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza.

La Consejería competente en materia de consumo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma, promoverá la elaboración, junto con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, sindicales y empresariales más representativas, el Colegio Notarial de Andalucía y los decanatos territoriales de Andalucía occidental y oriental del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, de un modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza cuyo uso será voluntario para las partes.

La Consejería competente en materia de consumo dará adecuada publicidad del modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza y de las entidades que lo adopten».

Justificación

Incluir a los registradores entre los agentes que participarían en la elaboración de este modelo.

Enmienda núm. 35, de adición

Disposición adicional quinta, nueva

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Clarificación protección vivienda trabajadores y trabajadoras autónomos.

La Consejería competente en materia de consumo, en el marco del desarrollo reglamentario de esta ley, impulsará la aprobación de normas clarificadoras de la protección que garantiza este norma a los trabajadores y trabajadoras autónomos en la suscripción de préstamos o créditos hipotecarios sobre una vivienda y relativas a mecanismos de protección específica de los que puedan beneficiarse conforme a la normativa comunitaria, estatal y autonómica que resulte de aplicación».

Justificación

Clarificar el régimen de protección que se establece en esta ley en relación con los trabajadores y trabajadoras autónomos.

Enmienda núm. 36, de adición

Disposición adicional sexta, nueva

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Participación órganos sectoriales de mediación constituidos en el seno del Consejo Andaluz de Consumo y sus consejos provinciales.

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la representación de los trabajadores y trabajadoras autónomos a través de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo en los órganos sectoriales de mediación que se creen en el seno del Consejo Andaluz de Consumo y sus consejos provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley y conforme a la normativa comunitaria, estatal y autonómica que resulte de aplicación».

Justificación

Defender la representación de los trabajadores y trabajadoras autónomos en estos órganos de mediación extraprocesal que va impulsar esta ley.

Enmienda núm. 37, de adición

Disposición adicional séptima, nueva

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. Guía sobre la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda.

La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, promoverá la publicación de una guía sobre protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda, en la que se resuma de forma homogénea el marco de protección establecido en esta ley y en la normativa autonómica, estatal y comunitaria sobre esta materia».

Justificación

Clarificar este marco de protección en atención a las observaciones realizadas por agentes económicos y sociales e, incluso, por los propios servicios jurídicos de la Administración de la Junta de Andalucía en relación a lo que se conoce como *lex repetitae*.

Enmienda núm. 38, de modificación

Disposición final primera

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición final primera. Vigilancia y control en materia de contratación de préstamos hipotecarios, dotación presupuestaria y transparencia de los medios personales y materiales utilizados para atender las funciones competencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para vigilar el cumplimiento de los deberes de información y del resto de obligaciones de las empresas prestamistas y servicios de intermediación previstos en la presente norma, la Consejería competente en materia de consumo reforzará la vigilancia, control e inspección en materia de contratación de préstamos hipotecarios.

En el proyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se detallarán los créditos presupuestarios y el personal necesario para desarrollar de forma eficiente las funciones encomendadas a la Administración de la Junta de Andalucía por esta ley.

En el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía se detallaran los medios personales y materiales destinados anualmente para cumplir las funciones establecidas en esta ley que son competencia de la Administración de la Junta de Andalucía».

Justificación

Atender las demandas de los agentes económicos y sociales que han manifestado la necesidad de dotación presupuestaria para esta ley.

Enmienda núm. 39, de modificación

Disposición final tercera

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición final tercera. Modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Se añade una nueva disposición adicional séptima a la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional séptima. Sistema Andaluz de Información, Asesoramiento y Protección Integral en Materia de Contratación Hipotecaria de Vivienda y de Desahucios.

1. Se crea el Sistema Andaluz de Información, Asesoramiento y Protección Integral en Materia de Contratación Hipotecaria de Vivienda y de Desahucios.

2. El sistema estará integrado por los medios humanos y materiales necesarios para proporcionar la información, asesoramiento y protección integral en materia de préstamos o créditos hipotecarios sobre una vivienda, especialmente en favor de personas incursas en procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria de su vivienda habitual y permanente. Igualmente podrá proporcionar, entre otros, información o asesoramiento por incapacidad para hacer frente al pago de las rentas por arrendamiento de su vivienda habitual y permanente, en los términos y con los medios que reglamentariamente se establezcan. Las consejerías competentes en materia de vivienda y de consumo pondrán en funcionamiento y gestionarán este sistema.

3. En el marco del Plan de Vivienda previsto en el artículo 12 de la presente ley y de los planes de defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, el Sistema Andaluz de Información, Asesoramiento y Protección Integral en Materia de Contratación Hipotecaria de Vivienda y de Desahucios atenderá a personas que se encuentren en un proceso de contratación de un préstamo o crédito hipotecario sobre la vivienda o de formalización de un contrato de arrendamiento de vivienda, y de forma prioritaria y singularizada, a aquellas personas que se encuentren en especial situación de debilidad o emergencia social y económica, mediante:

a) La información y el asesoramiento a personas que, por ser objeto de violencia de género, no puedan habitar su vivienda habitual y permanente.

b) La información y el asesoramiento a personas que, por causas sobrevenidas, no puedan hacer frente al pago de la cuota hipotecaria de su vivienda habitual y permanente o afrontar el pago de la renta del contrato de arrendamiento de su vivienda habitual y permanente.

c) La información y el asesoramiento a personas con dificultades para el acceso a la vivienda por motivos de exclusión social.

d) La protección a las personas definidas en las letras *a)*, *b)* y *c)* mediante actuaciones que les posibiliten acceder a una vivienda pública propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía y a ayudas para alquiler de vivienda.

4. El Sistema Andaluz de Información, Asesoramiento y Protección Integral en Materia de Contratación Hipotecaria de Vivienda y de Desahucios participará en el diseño y ejecución de campañas informativas de la Administración de la Junta de Andalucía para dar a conocer los derechos de las personas consumidoras y usuarias en materia de contratación de préstamos o créditos hipotecarios, fomentando la participación en las mismas de las organizaciones representativas de las personas consumidoras y usuarias y de las organizaciones y asociaciones sindicales, empresariales y profesionales del trabajo autónomo más representativas».

Justificación

Establecer funciones que consideramos debe tener el Sistema Andaluz de Información, Asesoramiento y Protección Integral en Materia de Contratación Hipotecaria de Vivienda y de Desahucios, y la participación de agentes económicos y sociales fundamentales para Andalucía en las campañas informativas que se demandan".».

Parlamento de Andalucía, 10 de diciembre de 2015.
El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Enmienda núm. 40, de modificación
Exposición de motivos, apartado I, párrafo décimo

Se propone modificar el párrafo décimo del apartado I de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

«Por otro lado, en los últimos años han tomado protagonismo en la sociedad española determinados productos financieros, entre los que se encuentran los préstamos o créditos hipotecarios y en los que, a la hora de evaluar la solvencia del deudor y conceder un determinado préstamo hipotecario, se ha producido una falta de transparencia en la información facilitada a las personas consumidoras y usuarias sobre la verdadera naturaleza y alcance de los productos suscritos, que les hubiera permitido tomar una decisión más adecuada a la hora de suscribir o no un producto hipotecario. Esta falta de transparencia se ha detectado en el procedimiento de formalización de la escritura del préstamo y a lo largo de toda su vida. Igualmente,

se ha producido falta de transparencia en la desregulación y en la contradictoria normativa en origen y a lo largo de la vida del préstamo, que oculta actuaciones fundamentales en la titularidad de las garantías hipotecarias del mismo. La consecuencia de dicha actuación, junto con la innegable concurrencia de una grave crisis económica, es que se está produciendo un gran número de desahucios de viviendas por impago de los préstamos hipotecarios y que muchas personas tienen dificultades para atender sus pagos, con el consecuente riesgo de perder su vivienda habitual. Así, Andalucía fue la comunidad autónoma con el número más elevado de ejecuciones hipotecarias en 2013, según datos del Consejo General del Poder Judicial».

Enmienda núm. 41, de modificación

Exposición de motivos, apartado I

Se propone modificar el apartado I de la exposición de motivos, añadiendo el párrafo siguiente entre los párrafos decimotercero y decimocuarto:

«La importante efectividad de las medidas preventivas no subordina, en ningún caso, la imprescindible necesidad de las correctivas, que solo son aplicables a posteriori de la firma y a lo largo de toda la vida del préstamo, que es cuando pueden aparecer los hechos de falsedad, abuso o nuevas actuaciones que afectan al préstamo y serían causa de: reparación e indemnización efectiva de daños, sanciones, arbitraje y de denuncias judiciales, para que de esta forma se haga efectivo el principio constitucional de tipicidad».

Enmienda núm. 42, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo cuarto

Se propone modificar el párrafo cuarto del apartado II de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

«En este mismo título se introduce el reconocimiento de la persona que intervenga como garante, en su caso, en el préstamo hipotecario como sujeto protegido por la norma. La experiencia de estos últimos años obliga a remediar el déficit de atención que la normativa que incide sobre esta materia ha mantenido con dicha figura. Si se parte de la premisa de que la persona garante puede llegar a responder del cumplimiento de las obligaciones que del préstamo hipotecario se derivan como consecuencia del incumplimiento de la persona consumidora y usuaria deudora principal, parece razonable que se le facilite información de las condiciones de contratación al mismo nivel que a esta, así como toda aquella específica que le incumba en razón de su posición en el contrato suscrito».

Enmienda núm. 43, de modificación

Exposición de motivos, apartado III, párrafo noveno

Se propone modificar el párrafo noveno del apartado III de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

«Especial relevancia alcanzan los llamados servicios o productos accesorios que usualmente se ofertan conjuntamente con los préstamos o créditos hipotecarios. En la ley, partiendo de lo previsto en materia de cláusulas abusivas en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, se recoge de forma expresa que no podrá obligarse a la persona consumidora y usuaria a la suscripción de productos o servicios accesorios no solicitados. Dicha suscripción debe estar prohibida y, en caso de existencia opaca, será causa de sanción en el momento de su conocimiento y durante toda la vida de la hipoteca. Mientras la Directiva 2014/17/UE se refiere y define como servicio accesorio todo servicio ofrecido al consumidor junto con el contrato de préstamo, la presente norma se refiere tanto a productos como a servicios accesorios, y hace una definición más detallada y enunciativa de los mismos, incluyendo una cláusula general que evite el carácter cerrado de dicha definición».

Enmienda núm. 44, de modificación

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo sexto

Se propone modificar el párrafo sexto del apartado IV de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

«En las disposiciones adicionales se han incluido determinadas obligaciones formales que no son encuadrables en la información previa o simultánea al momento de la contratación del préstamo hipotecario, sino que son exigibles en un momento posterior a la firma de este. Se trata del deber de las empresas prestamistas de informar a la persona consumidora y usuaria, así como a la persona garante, en su caso, de cualquier circunstancia modificativa o extintiva del préstamo hipotecario, especialmente en el caso de transmisión del mismo, obligatoriamente en los registros de la propiedad, con independencia de cualquier otra norma que los derive a otra institución, debiendo comunicar sin demora todos los datos necesarios para la completa identificación y localización del nuevo acreedor hipotecario. En cuanto a la persona garante, además de valorarse su derecho de información antes de la suscripción del contrato, también debe atenderse su interés en aquellos momentos de la vigencia de este en que se produce un incumplimiento por parte del deudor principal, dado que la falta de información ante este hecho le impide cualquier posible reacción para remediar la medida traumática que supone la vía ejecutiva no solo contra la garantía, sino contra su propio patrimonio».

Enmienda núm. 45, de modificación

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo séptimo

Se propone modificar el párrafo séptimo del apartado IV de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

«Se prevé también la elaboración de un contrato de préstamo hipotecario de confianza, que la Consejería competente en materia de consumo promoverá junto con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, sindicales y empresariales más representativas, el Colegio Notarial de Andalucía, los grupos parlamentarios, la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, la Unión de Profesionales y Autónomos de Andalucía

y la Asociación Foro de Juristas Expertos en Derecho de Consumo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley».

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 1

Se propone modificar el artículo 1, que quedaría redactado así:

«El objeto de la presente ley es garantizar la protección de las personas consumidoras y usuarias regulando la transparencia y el acceso a la información que se les debe facilitar en la suscripción y durante todo el período de vigencia de préstamos o créditos hipotecarios (en adelante préstamos hipotecarios) sobre una vivienda.

En consecuencia, y ante la opacidad y gravedad de la situación actual, se establece una moratoria o paralización cautelar de todos los procedimientos de ejecución hipotecaria hasta que se clarifique la situación de las titulizaciones que constan en los registros de la CNMV y en las instituciones financieras».

Enmienda núm. 47, de modificación

Artículo 2, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 2, que quedaría redactado así:

«2. La protección contemplada en esta norma se extenderá también a las personas que como garantes intervengan en la operación de préstamo hipotecario suscrito por una persona consumidora o usuaria.

En los casos de préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda habitual, las hipotecas se garantizarán exclusivamente con la vivienda y anejos vinculados objeto de la hipoteca».

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 4, letra *d)*

Se propone modificar la letra *d)* del artículo 4, que quedaría redactada así:

«d) Servicios de intermediación: toda persona física o jurídica que, no siendo entidad de crédito, realice, de manera profesional, una actividad de intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito hipotecario a una persona consumidora y usuaria, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a las personas consumidoras y usuarias para su suscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.*b)* de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

Se admitirá la consideración de agencias de intermediación a las personas físicas o jurídicas que hayan de intervenir en el proceso informativo y preparatorio de las préstamos hipotecarios, siempre que concurra en cada caso lo que establece la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los

consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, en sus artículos 1.1.*b)* y 22, en los que obliga a pactar en un contrato escrito el tipo de servicios y los precios de intermediación, todo ello sin menoscabo de la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo».

Enmienda núm. 49, de modificación

Artículo 5, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 5, que quedaría redactado así:

«1. En el proceso de contratación de préstamos hipotecarios, las empresas prestamistas y los servicios de intermediación han de actuar de buena fe, con objetividad, imparcialidad, honesta y profesionalmente, facilitando información de forma correcta, completa, veraz, objetiva y adaptada a las circunstancias de las personas consumidoras y usuarias y garantes, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.

La inscripción hipotecaria en los registros de la propiedad que se realiza en el origen de los créditos se mantendrá viva y aplicable durante toda la vida de estos, con las preceptivas anotaciones de todos los actos relacionados con la titularidad de las garantías hipotecarias de la vivienda que constan en la inscripción de origen».

Enmienda núm. 50, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra *c)*

Se propone modificar la letra *c)* del apartado 2 del artículo 7, que quedaría redactada así:

«*c)* El tipo de interés, si este es fijo, variable o referenciado, cualquier cifra relacionada con el coste del préstamo, así como, en su caso, la existencia de cláusulas limitativas de la variación del tipo de interés».

Enmienda núm. 51, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra *e)*

Se propone modificar la letra *e)* del apartado 2 del artículo 7, que quedaría redactada así:

«*e)* La indicación de si el préstamo hipotecario y las condiciones del mismo se ofertan de manera vinculada con productos o servicios accesorios y, por tanto, sin condiciones alternativas en el caso de su no suscripción, o bien de manera combinada y, por tanto, con carácter opcional, haciendo referencia a las condiciones alternativas en caso de su no suscripción y a la posibilidad de contratar cada uno de dichos servicios accesorios separadamente. En todo caso, deberá indicarse una relación de los productos o servicios accesorios de que se trate (seguros, planes de pensiones, tarjetas de crédito u otros similares).

El único producto vinculado que habrá de suscribirse por ley es el seguro de vivienda obligatorio frente a incendios y consecuencias de agentes de la naturaleza. En relación con este producto, se incluirá un pre-

supuesto emitido por la compañía de seguros recomendada por el banco, sin compromiso de suscripción con dicha aseguradora».

Enmienda núm. 52, de modificación

Artículo 7, apartado 2, letra *h)*

Se propone modificar la letra *h)* del apartado 2 del artículo 7, que quedaría redactada así:

«*h)* La indicación expresa de si la garantía del préstamo se hará efectiva solamente sobre los bienes hipotecados, no alcanzando la responsabilidad del deudor a los demás bienes de su patrimonio, de acuerdo con el artículo 140 del Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la ley hipotecaria, o si, por el contrario, responde con todos sus bienes presentes y futuros conforme al artículo 105 de dicha ley y al artículo 1911 del Código Civil. A la vivienda habitual solo le será de aplicación lo indicado en el artículo 2.2».

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 7, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 7, que quedaría redactado así:

«3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, el ejemplo representativo tomará como referencia el importe de una hipoteca de 150.000 euros a veinticinco años. Este ejemplo será obviado si el préstamo a contratar fuera de interés variable».

Enmienda núm. 54, de modificación

Artículo 7, apartado 7

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 7, que quedaría redactado así:

«7. En el supuesto de que en la oferta publicitaria de una promoción de viviendas se incluya como forma de financiación la subrogación de las personas consumidoras y usuarias en un préstamo no concertado por estas, se deberá facilitar la información básica a que se refiere el apartado 2 junto con la indicación de que no tienen la obligación de subrogarse en la hipoteca constituida.

El consumidor no tiene obligación de subrogarse del préstamo al constructor, pudiendo acordar una nueva operación de préstamo hipotecario para conseguir el mismo fin».

Enmienda núm. 55, de modificación

Artículo 8, apartado 1, primer párrafo

Se propone modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 8, que quedaría redactado así:

«1. Las personas consumidoras y usuarias que deseen concertar un préstamo hipotecario tienen derecho a que se les entregue un índice de documentación de entrega preceptiva (IDEP), de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I, en el que se relacionarán todos los documentos que, conforme a los artículos 9, 10 y 14, las empresas prestamistas y los servicios de intermediación han de suministrar de forma obligatoria hasta su formalización y deben hacer constar sobre el borrador de la minuta notarial, y que son los siguientes: […]».

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 8, apartado 1, letra *b)*

Se propone modificar la letra *b)* del apartado 1 del artículo 8, que quedaría redactada así:

«*b)* La Ficha de Información Personalizada (FIPER) o documento con información previa al contrato, en su caso, y el Documento de Información Personalizada Complementaria (DIPERC), así como los siguientes documentos, en el caso de que procedan:

– El anexo sobre los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés.

– El anexo sobre cláusulas suelo y techo. Si el consumidor admite las cláusulas suelo, deberá constar la pertinente declaración notarial de que se ha hecho mención expresa a ello y de que se trata de un pacto entre las partes que cuenta con el pleno consentimiento de ambas.

– El documento de información adicional a la FIPER».

Enmienda núm. 57, de adición

Artículo 8, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un apartado 4 al artículo 8:

«4. La entrega del Índice de Documentación de Entrega Preceptiva no presupondrá en modo alguno la entrega de todos los documentos obligatorios, que deberá acreditarse para cada documento en concreto por los medios de prueba fehacientes previstos en el ordenamiento».

Enmienda núm. 58, de modificación

Artículo 9, apartado 3, letra *c)*

Se propone modificar la letra *c)* del apartado 3 del artículo 9, que quedaría redactada así:

«*c)* Información sobre cuál ha sido el mayor y el menor tipo de interés histórico del índice elegido. Si el préstamo incorporase una cláusula suelo/techo, en la tabla se reflejarán las oscilaciones con referencia al tipo de interés mínimo y máximo a aplicar y la cuota de amortización máxima y mínima. Para ello, se informará de forma resaltada de las cuotas que resultan afectadas por dichas cláusulas mediante una doble expresión, de la que resultaría de la aplicación, por un lado, del tipo de interés pactado y, por otro, de la cláusula suelo/

techo. Con independencia de lo anterior, en la cabecera de esta tabla se reflejará de forma destacada el importe de la cuota correspondiente a la cláusula suelo/techo».

Enmienda núm. 59, de modificación

Artículo 9, apartado 3, letra *f)*

Se propone modificar la letra *f)* del apartado 3 del artículo 9, que quedaría redactada así:

«*f)* El tipo de interés de demora aplicable y su forma de cálculo. Su determinación es ajena a la entidad y su cálculo se hará mediante la aplicación de tres veces el tipo legal de interés del dinero publicado. Cada vez que este último varíe, el resultado a aplicar en la operación también cambiará».

Enmienda núm. 60, de modificación

Artículo 9, apartado 3, letra *n)*

Se propone modificar la letra *n)* del apartado 3 del artículo 9, que quedaría redactada así:

«*n)* El derecho a examinar el proyecto de escritura pública en el despacho del notario autorizante y disponer de una copia del mismo al menos durante siete días hábiles anteriores a su formalización ante el mismo».

Enmienda núm. 61, de adición

Artículo 9, apartado 3, letra *ñ),* guion nuevo

Se propone añadir el siguiente guion, en penúltimo lugar, dentro de la letra *ñ)* del apartado 3 del artículo 9:

«–“Las cuotas del préstamo y las restantes operaciones de financiación suponen más del 35 por ciento de sus ingresos familiares netos”.».

Enmienda núm. 62, de supresión

Artículo 10, apartado 4

Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 10.

Enmienda núm. 63, de modificación

Artículo 11, apartado 5

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 11, que quedaría redactado así:

«5. En la información precontractual y en la personalizada, en su caso, se deberá indicar a la persona consumidora y usuaria su derecho a aportar una tasación del bien inmueble, que habrá de ser aceptada

por la empresa prestamista, siempre que sea certificada por un tasador homologado, de conformidad con lo previsto en la ley del mercado hipotecario, y no esté caducada según lo dispuesto legalmente, no pudiendo cargar ningún gasto adicional por las comprobaciones que estas realicen sobre dicha tasación. En el propio certificado que emita el tasador homologado constará explícitamente determinada la caducidad de la tasación realizada».

Enmienda núm. 64, de modificación

Artículo 13, apartado 7, primer párrafo

Se propone modificar el primer párrafo del apartado 7 del artículo 13, que quedaría redactado así:

«7. Una vez evaluada la solvencia, la empresa prestamista y el servicio de intermediación deberán informar a la persona consumidora y usuaria, y a la avalista o fiadora, en su caso, de su respectivo resultado, de forma gratuita y por escrito, en un plazo de 5 días hábiles desde que tenga conocimiento del mismo, acompañando una copia del resultado del estudio donde se identifiquen las fuentes y los criterios aplicados en su análisis. Si se apreciase algún error, se podrá solicitar que se revise la evaluación».

Enmienda núm. 65, de modificación

Artículo 14, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 14, que quedaría redactado así:

«1. Tras obtener la tasación del inmueble, efectuar las oportunas comprobaciones sobre la situación registral de la finca y evaluar la solvencia y capacidad financiera de la persona consumidora y usuaria, y de la avalista o fiadora, en su caso, si la misma fuese favorable, la persona consumidora y usuaria tendrá derecho a que se le entregue una oferta vinculante del préstamo hipotecario en los términos establecidos en la normativa estatal de aplicación».

Enmienda núm. 66, de modificación

Artículo 16, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 16, que quedaría redactado así:

«1. Conforme a la normativa estatal vigente sobre régimen y organización del notariado, las personas consumidoras y usuarias tienen derecho a que los notarios, en el ejercicio profesional de su función pública, les aconsejen, asesoren con imparcialidad, presten asistencia especial e informen de forma gratuita y comprensible en la suscripción de préstamos hipotecarios, en particular sobre aquellas cuestiones que puedan generarles perjuicios personales y económicos, velando por el respeto de sus derechos básicos, comprobando, en concreto, el cumplimiento de los requisitos de información previstos en esta ley.

Por su parte, los registradores de la propiedad informarán a las personas consumidoras y usuarias de acuerdo con la normativa estatal en la materia.

En especial, el notariado y los registradores tendrán el deber de informar directamente a los usuarios de cualquier anomalía en la redacción y en la siguiente inscripción registral de su préstamo hipotecario».

Enmienda núm. 67, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 17, que quedaría redactado así:

«1. Se crea, con la denominación de Tribunal Arbitral Andaluz para Ejecuciones Hipotecarias y Desahucios, la Sección de Arbitraje para Ejecuciones Hipotecarias y Desahucios en el ámbito de la Junta Arbitral de Consumo de Andalucía. Las empresas prestamistas que otorguen préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda estarán obligadas a incluir en las condiciones generales o específicas de contratación la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo».

Enmienda núm. 68, de adición

Artículo 20, apartado nuevo

Se propone añadir el siguiente apartado al artículo 20, creando la numeración que sea conveniente:

«Con carácter subsanador en la aplicación de la ley, se impondrán sanciones a todas las entidades bancarias que operan en Andalucía por todas y cada una de las hipotecas vivas con cláusulas suelo, con independencia de que estas se encuentren en cualquier tipo de procedimiento. La calificación de estas sanciones será la de máxima gravedad que establezca la ley».

Enmienda núm. 69, de adición

Artículo 20, apartado nuevo

Se propone añadir el siguiente apartado al artículo 20, creando la numeración que sea conveniente:

«Se impondrán sanciones a las entidades que han ejecutado desahucios por todas y cada una de las hipotecas en las que, incluyendo las cláusulas suelo, no se regularizó la devolución con sus propietarios al ser desalojados de sus viviendas. La calificación de la sanción será la de máxima gravedad y se usarán sus importes para compensar a las personas y familias que fueron víctimas de los abusos de estas cláusulas».

Enmienda núm. 70, de adición

Artículo 20, apartado nuevo

Se propone añadir el siguiente apartado al artículo 20, creando la numeración que sea conveniente:

«Se impulsará y apoyará una iniciativa judicial generalizada para todos los afectados por las cláusulas suelo vigentes en Andalucía, con el fin de conseguir que se haga justicia de forma integral en los tribunales de justicia».

Enmienda núm. 71, de adición

Artículo 21, nuevo

Se propone añadir un artículo 21 a la iniciativa:

«21. Considerando que las demandas de desahucio, en los casos de garantías hipotecarias titulizadas por fondos, en muchos casos no otorgan legitimidad activa a las instituciones que las promueven y se adjudican el bien, y teniendo en cuenta que estas actividades pueden ser constitutivas de delito, se interpondrán desde la propia Administración las pertinentes denuncias ante la Fiscalía».

Enmienda núm. 72, de modificación

Disposición adicional primera

Se propone modificar la disposición adicional primera, que quedaría redactada así:

«Disposición adicional primera. Modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza.

La Consejería competente en materia de consumo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma, promoverá la elaboración, junto con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, sindicales y empresariales más representativas, y el Colegio Notarial de Andalucía, de un modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza, cuyo uso será voluntario para las partes en todos los procesos y actos relacionados con la vida de las hipotecas y los expedientes sancionadores.

La Consejería competente en materia de consumo dará adecuada publicidad del modelo de contrato de préstamo hipotecario de confianza y de las entidades que lo adopten. La Junta de Andalucía impulsará esta iniciativa ante los poderes judiciales para que se instaure en el ámbito nacional y no quede en una simple opción a voluntad».

Enmienda núm. 73, de adición

Disposición adicional quinta, nueva

Se propone añadir una disposición adicional quinta, que quedaría redactada así:

«Disposición adicional quinta. Hipotecas titulizadas por fondos de inversión.

La Consejería competente en materia de consumo impulsará las necesarias medidas de acceso a la realidad y transparencia de la situación de las hipotecas que han sido transferidas a fondos de inversión, con el fin de garantizar a los consumidores que cualquier tipo de actuación sobre el bien hipotecado se hará de

acuerdo con las leyes de la defensa y el interés de los consumidores y usuarios. Entre otras, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. Auditar la realidad de bienes titulizados por fondos de inversión inscritos en los registros de la CNMV y en las propias instituciones financieras emisoras, que se correspondan con bienes residenciados en Andalucía.

2. En los casos de hipotecas (con avales complementarios) propiedad de fondos, proceder para que se invaliden las garantías de esos avalistas de acuerdo con la ley.

3. Estudiar fórmulas de demandas a las entidades financieras que han obtenido bienes de ejecuciones hipotecarias sin tener la titularidad de sus garantías, con el fin de que se compense a quienes han perdido su vivienda habitual de forma ilegal e ilegítima y de que se cancelen las deudas vivas a pesar de la dación en pago».

Enmienda núm. 74, de adición

Disposición adicional sexta, nueva

Se propone añadir la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional sexta. Autónomos.

Para evitar el entendimiento de exclusión generalizada de los autónomos, debido a la especificidad de su situación patrimonial en relación con los objetivos de especial protección de esta ley, se concreta en esta disposición que les serán de absoluta aplicación como consumidores y usuarios los artículos 17.3 y 18 y las letras *g)* y *h)* del artículo 7».

Enmienda núm. 75, de modificación

Disposición final primera

Se propone modificar la disposición final primera, que quedaría redactada así:

«Disposición final primera. Vigilancia y control en materia de contratación de préstamos hipotecarios.

Para vigilar el cumplimiento de los deberes de información y del resto de obligaciones de las empresas prestamistas y servicios de intermediación previstos en la presente norma, la Consejería competente en materia de consumo reforzará la vigilancia, control e inspección en materia de contratación de préstamos hipotecarios y en todos los procesos y actos relacionados con la vida de las hipotecas y los expedientes sancionadores».

Parlamento de Andalucía, a 10 de diciembre de 2015.
La Portavoz adjunta del G.P. Podemos Andalucía,
Esperanza Gómez Corona.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

– Enmienda núm. 40, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado I, párrafo décimo
– Enmienda núm. 41, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado I
– Enmienda núm. 27, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado II, párrafo primero
– Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado II, párrafo segundo
– Enmienda núm. 42, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado II, párrafo cuarto
– Enmienda núm. 43, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado III, párrafo noveno
– Enmienda núm. 13, del G.P. Socialista, de modificación, apartado IV, párrafo segundo
– Enmienda núm. 44, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado IV, párrafo sexto
– Enmienda núm. 14, del G.P. Socialista, de modificación, apartado IV, párrafo séptimo
– Enmienda núm. 28, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado IV, párrafo séptimo
– Enmienda núm. 45, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado IV, párrafo séptimo
– Enmienda núm. 29, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado IV, párrafo décimo

Artículo 1

– Enmienda núm. 10, del G.P. Ciudadanos, de adición
– Enmienda núm. 46, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación

Artículo 2

– Enmienda núm. 47, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. 30, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado 3

Artículo 4

– Enmienda núm. 48, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, letra *d)*

Artículo 5

– Enmienda núm. 49, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 6

– Enmienda núm. 15, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3

Artículo 7

– Enmienda núm. 50, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *c)*
– Enmienda núm. 51, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *e)*
– Enmienda núm. 52, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *h)*
– Enmienda núm. 53, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. 16, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. 17, del G.P. Socialista, de supresión, apartado 6
– Enmienda núm. 54, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 7

Artículo 8

– Enmienda núm. 18, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. 55, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, primer párrafo
– Enmienda núm. 56, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *b)*
– Enmienda núm. 57, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 9

– Enmienda núm. 19, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3, letra *c)*
– Enmienda núm. 58, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3, letra *c)*
– Enmienda núm. 20, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3, letra *d)*
– Enmienda núm. 59, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación**,** apartado 3, letra *f)*
– Enmienda núm. 31, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3, letra *l)*
– Enmienda núm. 60, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3, letra *n)*
– Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3, letra ñ), guion sexto
– Enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3, letra ñ), guion séptimo
– Enmienda núm. 32, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3, letra ñ)
– Enmienda núm. 61, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 3, letra *ñ),* guion nuevo

Artículo 10

– Enmienda núm. 21, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. 62, del G.P. Podemos Andalucía, de supresión, apartado 4
– Enmienda núm. 22, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 8

Artículo 11

– Enmienda núm. 63, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo

Artículo 13

– Enmienda núm. 64, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 7, primer párrafo

Artículo 14

– Enmienda núm. 65, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. 33, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado 6

Artículo 15

– Enmienda núm. 11, del G.P. Ciudadanos, de adición

Artículo 16

– Enmienda núm. 9, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. 66, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 17

– Enmienda núm. 7, del G.P. Ciudadanos, de adición
– Enmienda núm. 67, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 20

– Enmienda núm. 68, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado nuevo
– Enmienda núm. 69, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado nuevo
– Enmienda núm. 70, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado nuevo

Artículo 21, nuevo

– Enmienda núm. 71, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Disposición adicional primera

– Enmienda núm. 23, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. 34, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

– Enmienda núm. 72, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación

Disposición adicional tercera

– Enmienda núm. 8, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Disposición adicional cuarta bis, nueva

– Enmienda núm. 24, del G.P. Socialista, de adición

Disposición adicional quinta, nueva

– Enmienda núm. 12, del G.P. Ciudadanos, de adición
– Enmienda núm. 35, del G.P. Popular Andaluz, de adición
– Enmienda núm. 73, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Disposición adicional sexta, nueva

– Enmienda núm. 36, del G.P. Popular Andaluz, de adición
– Enmienda núm. 74, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Disposición adicional séptima, nueva

– Enmienda núm. 37, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Disposición final primera

– Enmienda núm. 38, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
– Enmienda núm. 75, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación

Disposición final segunda

– Enmienda núm. 25, del G.P. Socialista, de modificación, apartado Ocho

Disposición final tercera

– Enmienda núm. 39, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Anexo I

– Enmienda núm. 26, del G.P. Socialista, de modificación

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-15/PPL-000017, Proposición de Ley relativa a las medidas extraordinarias para el establecimiento de ayudas a los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo n.º 160/2004, correspondiente a la empresa Hitemasa

Presentada por GG.PP. Socialista, Podemos Andalucía, Ciudadanos e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Remisión al Consejo de Gobierno
Sesión de la Mesa del Parlamento de 16 de diciembre de 2015
Orden de publicación de 22 de diciembre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley 10-15/PPL-000017, relativa a las medidas extraordinarias para el establecimiento de ayudas a los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo n.º 160/2004, correspondiente a la empresa Hitemasa, presentada por GG. PP. Socialista, Podemos Andalucía, Ciudadanos e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2015.
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los grupos parlamentarios firmantes, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente proposición de ley.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 136 del vigente Reglamento de la Cámara, solicitan que la citada propuesta se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno:

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE AYUDAS A LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO Nº 160/2004, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA HITEMASA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hilados y Tejidos Malagueños S.A. (Hitemasa) fue la textil malagueña que nació en 1997 tras hacerse con los activos de Intelhorce (Industrias Textiles del Guadalhorce), fundada en 1957. Los trabajadores de esta empresa invirtieron sus indemnizaciones para que Hitemasa fuera una realidad, constituyéndose la nueva sociedad con el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga S.A. (Promálaga), y con la Junta de Andalucía, a través de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (Soprea). Hitemasa sobrevivió hasta 2004, pero de la intensa actividad que la empresa tuvo en el pasado y de las buenas expectativas que suscitó su refundación, se pasó a su declive y cierre, con los consiguientes efectos sobre las economías domésticas de los trabajadores que se habían hecho cargo de la misma hasta ese momento.

La empresa Hitemasa llevó a cabo dos expedientes de regulación de empleo antes de su cierre definitivo. El primero de ellos se realizó en 2001, y llevaba aparejado la extinción de las relaciones laborales de hasta un máximo de 213 trabajadores de su plantilla. Posteriormente, en 2004, fruto de la crisis en la que se veía envuelta, que se agudizó por la entrada masiva de productos asiáticos a un coste sensiblemente inferior que el de producción en territorio nacional, como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado Internacional de Libre Comercio, pero a su vez en un momento de auge del mercado inmobiliario, comenzó con un proceso que duraría casi dos años y que terminaría con la venta de todos sus activos fabriles y con el segundo expediente de regulación de empleo, donde se extinguía la relación laboral de los 191 trabajadores restantes de la plantilla.

El primer expediente de regulación de empleo, que tiene lugar en 2001, se tramitó bajo el núm. 203/2001; finalizó con acuerdo entre empresa y trabajadores, aprobado por la autoridad laboral, por medio del cual los trabajadores afectados accedían a un plan de prejubilaciones que les proporcionaban determinadas prestaciones de rentas a través de la suscripción de un contrato de seguro colectivo de rentas que se financiaba, en principio, totalmente por la Junta de Andalucía, por un importe total de 16.666.537,50 euros.

El segundo expediente de regulación de empleo, que tiene lugar en el 2004, se tramitó con el núm. 160/2004. Igual que el expediente del 2001, finalizó con acuerdo entre empresa y trabajadores, siendo aprobado por la autoridad laboral, por medio del cual cada uno de los trabajadores afectados accedían también a un plan de prejubilaciones que les proporcionaban determinadas prestaciones de rentas a través de la suscripción de un contrato de seguro colectivo de rentas con la compañía aseguradora Fortia Vida. En esta ocasión, la mayor parte de la financiación de la prima de la póliza era con cargo de la empresa Hitemasa (ya participada en un 98% por sus propios trabajadores en activo).

Posteriormente, el contrato de seguro colectivo de rentas que afectaba a trabajadores incluidos en el expediente de regulación de empleo de 2004 fue objeto de cesión a la compañía aseguradora belga Apra Leven, N.V., que por distintas circunstancias se encuentra desde enero de 2011 en liquidación.

El Parlamento de Andalucía adoptó en la Comisión de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por unanimidad, el 4 de octubre de 2012, tres proposiciones no de ley relativas a la finalización, una vez cumplidos, de los compromisos de la Junta de Andalucía en materia de ayudas sociolaborales; y, en particular, el Legislativo andaluz acordó lo siguiente: entre otras actuaciones, «instar al Consejo de Gobierno a adoptar cuantas medidas resulten necesarias para el cumplimiento de los compromisos firmados en relación al pago de las ayudas sociolaborales, entre otros, de las personas trabajadoras afectadas por la situación de liquidación de la compañía aseguradora Apra Leven».

Con fecha de 16 de octubre de 2012, se aprueba el Decreto Ley 4/2012, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a extrabajadores y extrabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis, en el que se contempla, en el apartado 3 del artículo 3, aquellos colectivos de extrabajadores beneficiarios de ayudas sociolaborales instrumentadas a través de contratos de seguro colectivo de rentas, que vieron suspendido el cobro de las mismas como consecuencia del proceso de liquidación por concurso en que se encuentra la compañía aseguradora Apra Leven, N.V., y que presentaron solicitud para acogerse a las ayudas reguladas en la Orden de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía de 13 de marzo de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las personas trabajadoras beneficiarias de una ayuda sociolaboral en virtud de un expediente de reestructuración de empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectadas por la situación de liquidación de la referida compañía aseguradora. No está incluido el colectivo de extrabajadores de Hitemasa entre los 19 colectivos, ya que quedaron fuera del ámbito objetivo de aplicación del citado decreto ley; al no figurar entre los contemplados expresamente en el mismo y al no estar su póliza ya entre las afectadas por la liquidación de la compañía Apra Leven, ya que, a la fecha de su promulgación, tenían su póliza suscrita con la compañía Vida Caixa S.A., no presentaron solicitud de ayuda sociolaboral a la referida orden.

A este respecto, la Junta de Andalucía entiende que existen situaciones preexistentes que deben reconducirse en un contexto de austeridad y transparencia, necesidad de protección de los trabajadores en base a los principios de buena fe y confianza legítima, en base al hecho de que incluso los propios trabajadores hicieran aportaciones económicas a los contratos de seguros colectivos suscritos.

Estos antiguos trabajadores de Hitemasa no perciben desde febrero de 2015 rentas derivadas del contrato de seguro suscrito con la compañía aseguradora Vida Caixa S.A. (póliza n.º 2003.385), que suscribieron con la aportación inicial del importe de prima percibida del Consorcio de Compensación de Seguros, ya que este cubrió las cantidades no transferidas por Fortia Vida a la entidad Apra Leven, N.V, y solo perciben actualmente, bien, la pensión por jubilación reducida al haber accedido anticipadamente a la misma, bien el subsidio de prestación por desempleo que tienen reconocido, teniendo en este caso que hacer frente a los pagos de las cuotas del convenio especial suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sin embargo, con la enumeración de los anteriores motivos no se cierra la completa fundamentación de esta norma. El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge el titulo competencial en materia de servicios sociales, que habilita a la Junta de Andalucía a la adopción de esta norma, por cuanto

dicho título competencial incluye «la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial y complementarias de otros sistemas de protección públicas», así como «la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situaciones de necesidad social».

Por ello, la presente norma tiene por objeto paliar la difícil situación por la que atraviesa el colectivo de extrabajadores de la empresa Hitemasa.

La Ley se estructura en catorce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.*

1. El objeto de la presente ley es establecer un marco jurídico para el establecimiento de ayudas a los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo número 160/2004, de fecha 8 de octubre de 2004, correspondiente a la empresa Hitemasa que hayan figurado como beneficiarios de una póliza de seguro de rentas en proceso de financiación con la compañía aseguradora Apra Leven, N.V. y que, previo a la entrada en situación concursal de dicha compañía, rescataron del Consorcio de Compensación de Seguros el importe no transferido de Fortia Vida a Apra Leven, N.V. y que se destinaron a financiar el contrato de seguro colectivo de rentas suscrito por los trabajadores de este colectivo con la compañía aseguradora Caixa Vida, S.A., a fin de compensar la pérdida de rentas y del nivel de cotización que habían sufrido tales trabajadores como consecuencia de la referida pérdida de empleo.

2. Estas medidas se concretan en la regulación de las rentas a percibir por cada uno de los extrabajadores del colectivo de Hitemasa (en adelante, extrabajadores y extrabajadoras), así como al pago de las cuotas del convenio especial suscrito por tales trabajadores con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 2. *Beneficiarios de las ayudas.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente ley las personas en situación de desempleo que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía estén afectadas por el expediente de regulación de empleo número 160/2004, de 8 de octubre de 2004, o jubilados anticipadamente, y, como consecuencia de ello, tuvieron una reducción en su pensión de jubilación respecto a la que les hubiere correspondido de haber accedido a la jubilación ordinaria, que fueron beneficiarios de ayudas sociolaborales instrumentadas a través de un contrato de seguro colectivo de rentas suscrito con la compañía aseguradora Apra Leven, N.V., que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ley. Dicha ayuda se instrumentará a través de la financiación de un contrato de seguro colectivo de rentas una vez adecuado este a lo establecido en la presente ley.

Específicamente, quedan excluidas de la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellas personas sobre las que haya recaído resolución del titular de la entonces Viceconsejería de Empleo en la que se determinó la existencia de alguna irregularidad para reunir la condición de beneficiarios de ayudas sociolaborales en tanto persista esta situación.

Artículo 3. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable.*

1. A las ayudas reguladas en esta ley no les es de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas, y se otorgará a solicitud de los extrabajadores y extrabajadoras del referido colectivo en régimen de concesión directa, atendiendo a su naturaleza y excepcionalidad, así como por su interés público, económico y social derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo indicado en el artículo 1.1.

2. Esta ayuda se regirá por lo establecido en esta ley y, en lo no previsto en la misma, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como las demás normas que resulten de aplicación.

3. Las ayudas a las que pudieran tener derecho, en su caso, relativas al convenio especial suscrito por cada uno de los beneficiarios con la Tesorería General de la Seguridad Social y las actualizaciones que legalmente procedan, se regirán por lo dispuesto en esta ley y, en lo no previsto en la misma, en el capítulo I de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 4. *Financiación.*

1. La financiación del coste de la ayuda regulada en esta ley se sufragará con cargo a la partida presupuestaria de ayudas sociales del programa presupuestario 3.1.C. (Relaciones Colectivas y Conciliación Laboral), en el que se consignará el crédito disponible necesario para dicha finalidad.

Artículo 5. *Requisitos de los beneficiarios y cuantificación de las ayudas.*

1. Para acogerse a estas medidas, los trabajadores señalados en el artículo 1.1 deberán reunir los siguientes requisitos:

a) El importe de la renta mensual no podrá superar, en ningún caso, el importe de la pensión máxima prevista anualmente en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio del incremento que sobre dicha cuantía de ayuda suponga la financiación del convenio especial con la Seguridad Social, en los supuestos en que legalmente proceda.

b) No podrá ser beneficiario de la renta mensual persona distinta del extrabajador o extrabajadora afectado por el expediente de regulación de empleo u otro procedimiento de despido, con excepción de aquellas personas con derecho a la pensión de viudedad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley que no sean beneficiarias de pólizas de seguros de vida con financiación pública.

c) No podrán seguir percibiéndose estas ayudas una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación, conforme al artículo 161.1.*a)* del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o adquieran la condición de pensionistas de incapacidad permanente o por jubilación de forma anticipada, conforme a la normativa de

Seguridad Social que resulte aplicable en cada caso, con excepción de aquellos extrabajadores y extrabajadoras que fueron jubilados anticipadamente y, como consecuencia de ello, tuvieron una reducción en su pensión de jubilación respecto a la que les hubiere correspondido de haber accedido a la jubilación ordinaria, o bien tenían reconocida una incapacidad permanente en el grado de total antes de la entrada en vigor de la presente ley.

d) En ningún caso, la aportación de la Administración en la financiación de la prima incluirá comisiones o gastos externos de intermediación u otros semejantes devengados o de los que sea acreedora persona física o jurídica distinta a la compañía aseguradora.

A estos efectos, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente norma, deberá presentarse por el colectivo de beneficiarios y la compañía aseguradora ante la Consejería competente en materia de empleo propuesta de novación del correspondiente contrato de seguro colectivo de rentas, que incluirá su presupuesto económico, ajustada a las condiciones anteriores.

e) Las ayudas previas a la jubilación ordinaria para los extrabajadores incluidos en el artículo 1.1 anterior se articularán a través de la financiación del contrato de seguro colectivo de rentas suscrito, una vez adecuado este a las condiciones establecidas en la presente ley.

Para las personas a que se refieren estas ayudas, el importe de la ayuda mensual o salario de garantía se calculará de la siguiente manera:

Cálculo de renta hasta los 60 años:

Ascenderá al 88% del salario neto al 31 de diciembre de 2003 (prorrateándose las pagas extras dentro de las doce mensualidades), con un mínimo garantizado de 1.000 € mensuales, con un incremento del 3,1% y actualizándose hasta la fecha de jubilación cada año en un 2% anual, no pudiendo superar la renta final el importe de la pensión máxima prevista en el Régimen General de la Seguridad Social. Dicha renta se percibirá por aquellos extrabajadores y extrabajadoras que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley desde el 1 de febrero de 2015 hasta que se cumpla la edad de 60 años.

Calculo de renta a partir de los 60 años:

En este tramo se contemplan los siguientes supuestos:

a) Supuesto 1. Trabajador mutualista.

La renta a percibir será fija y vitalicia, que será igual a la diferencia entre el salario de garantía y la pensión de jubilación anticipada del trabajador. Dicha renta se percibirá por aquellos extrabajadores y extrabajadoras que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley desde el 1 de febrero de 2015.

b) Supuesto 2. Trabajador no mutualista.

La renta a percibir se corresponderá con el 88% del salario neto al 31 de diciembre de 2003 (prorrateándose las pagas extras dentro de las doce mensualidades), con un mínimo garantizado de 1.000 € mensuales, con un incremento del 3,1% y actualizándose cada año en un 2% anual, no pudiendo superar la renta final el importe de la pensión máxima prevista en el Régimen General de la Seguridad Social. Y se abonará el convenio especial suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social y las actualizaciones que legalmente procedan hasta los 61 años o hasta la edad en la que se cumplan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación.

A partir de la fecha de jubilación, si ha lugar, podrán percibir un complemento mensual vitalicio fijo, que se corresponderá con la diferencia entre 88% del salario neto actualizado y la pensión de jubilación que le

corresponda a cada trabajador. No procederá complemento vitalicio en el supuesto de que la pensión de jubilación supere el 88% del salario neto actualizado, si ha lugar.

Cálculo para extrabajadores y extrabajadoras con discapacidad reconocida:

Para aquellos extrabajadores y extrabajadoras que tengan reconocida una incapacidad permanente en el grado de total antes de la entrada en vigor de la presente ley, el cálculo de las rentas a las que pudieran tener derecho seria de la siguiente forma:

a) Hasta cumplir la edad de 55 años: Renta temporal y constante equivalente a la diferencia entre el salario de garantía descrito anteriormente y el 55% de la base reguladora de la prestación de incapacidad inicial reconocida, con un mínimo garantizado de 1.000 € mensuales.

b) A partir de los 55 años: Renta vitalicia y constante equivalente a la diferencia entre el salario de garantía y el 75% de la base reguladora de la prestación de incapacidad inicialmente reconocida, con un mínimo garantizado de 1.000 € mensuales.

El importe de las ayudas se actualizarán cada año en un 2% anual, no pudiendo superar la renta final el importe de la pensión máxima prevista en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio del incremento que sobre dicha cuantía de ayuda suponga la financiación del convenio especial con la Seguridad Social, en los supuestos en que legalmente procedan.

2. En los casos en que los extrabajadores y extrabajadoras perciban prestaciones por desempleo o subsidio, la aportación de la Junta de Andalucía consistirá según lo establecido anteriormente, dándole oportuno traslado al Servicio Público de Empleo Estatal de las ayudas que perciban cada uno de los trabajadores de este colectivo.

3. A las rentas que correspondan a cada uno de los extrabajadores y extrabajadoras que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley se les descontará la subvención de carácter excepcional concedida por la Consejería en materia de empleo de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2011 como ayuda sociolaboral, en su caso.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión de la ayuda.*

1. Una vez presentada la propuesta de novación del contrato de seguro colectivo de rentas a que se refiere el artículo 5, la Comisión técnica prevista en el apartado siguiente emitirá informe sobre la correcta adaptación del contrato de seguro a las condiciones establecidas y sobre la participación pública que corresponda para la financiación de la correspondiente prima, a través de la cual se articulará la ayuda sociolaboral.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a una comisión técnica formada por funcionarios nombrados al efecto, con un mínimo de tres.

Las actividades de instrucción comprenderán la verificación del cumplimiento de los requisitos interesados para reconocimiento del derecho a la ayuda. A tales efectos, se recabarán los informes técnicos necesarios.

3. La Comisión técnica formulará la oportuna propuesta de resolución, que deberá expresar el interesado o relación de interesados, las condiciones para el mantenimiento de las ayudas, las obligaciones del interesado y las cuantías.

4. El órgano de la Consejería competente en materia de empleo procederá a verificar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ley y notificará la resolución sobre la concesión de esta ayuda. Si la solicitud de novación del contrato de seguro de rentas suscrito con la aseguradora Caixa Vida S.A. no reuniese los requisitos establecidos en el mencionado artículo, se requerirá a la compañía aseguradora para su subsanación en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El órgano competente para dictar la resolución de reconocimiento de la ayuda instrumentada a través de la financiación pública de la prima del contrato de seguro colectivo de rentas será la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales de la Junta Andalucía.

6. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, y se computará a partir de la fecha en que se dicte el acuerdo de inicio del expediente. Dicha resolución será motivada y contendrá las condiciones acordadas. Transcurrido dicho plazo señalado anteriormente sin haber notificado resolución expresa sobre la solicitud presentada, la concesión de la ayuda podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Artículo 7. *Medidas para favorecer la empleabilidad y la recolocación en al mercado de trabajo.*

Los beneficiarios de estas ayudas que se encuentren desempleados estarán obligados, con la finalidad de facilitar su recualificación, reciclaje profesional y empleabilidad, a participar en las acciones de orientación profesional, formación profesional y, en general, cualesquiera otras políticas activas de empleo que se articulen y para los que sean requeridos desde el Servicio Andaluz de Empleo durante el período de percepción de las ayudas.

Artículo 8. *Régimen de incompatibilidades.*

Las previstas en la presente ley son incompatibles con cualquier otra ayuda pública con la misma finalidad.

Además, estas ayudas son incompatibles con cualquier ingreso derivado del trabajo por cuenta propia o ajena si, en concurrencia con la cuantía de la ayuda, excede de 1,5 veces del importe del salario mínimo interprofesional. En este supuesto, el exceso resultante se aplicará a la minoración de la ayuda durante el período de concurrencia.

Artículo 9. *Fiscalización de las ayudas.*

1. Las resoluciones de reconocimiento del derecho a las ayudas previstas en esta ley, así como sus modificaciones cuando generen nuevos gastos o el reajuste de los créditos ya comprometidos, estarán sometidas al trámite de fiscalización previa, en el que la Intervención competente comprobará los siguientes extremos:

a) Que el derecho se reconoce por aprobación del órgano competente.

b) Que el crédito al que se pretende imputar el gasto es el adecuado a su naturaleza.

c) Que existe suficiente remanente en el crédito indicado para dar cobertura al gasto propuesto.

d) Que, en el supuesto de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se cumple lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

e) Que constan las correspondientes propuestas de resolución emitidas por la Comisión técnica instructora del expediente para el reconocimiento del correspondiente derecho, en la que debe constar el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios para dicho reconocimiento.

2. Para la fiscalización del correspondiente reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, la Intervención competente comprobará los siguientes extremos:

a) Que la obligación resulta líquida, vencida y exigible.

b) Que la propuesta de pago procede de un gasto fiscalizado.

c) Que consta el correspondiente informe del órgano responsable de la verificación y control de las ayudas, en el que se concluya la regularidad en la gestión y disfrute de las ayudas concedidas, y que, por tanto, son susceptibles de ser abonadas.

3. Para la fiscalización de la justificación de los pagos de estas ayudas, la Dirección General competente en materia de relaciones laborales aportará a la Intervención competente certificado acreditativo de la regularidad en la gestión y uso de las ayudas, que deberá ser comprensivo de los siguientes extremos:

a) Que la compañía aseguradora ha recibido y anotado en su contabilidad el importe del pago correspondiente al período a que se contrae el documento contable de justificación.

b) Que la compañía aseguradora ha abonado a los beneficiarios el pago correspondiente al período objeto de justificación, con expresión de las cuantías líquidas abonadas y las retenciones practicadas, en su caso.

c) Que la compañía aseguradora ha informado de las incidencias habidas en el mantenimiento de los asegurados relativas al período objeto de justificación.

d) Que la entidad bancaria ha realizado las transferencias de las rentas a los beneficiarios de los contratos de seguros.

4. La justificación de estas ayudas se producirá durante el primer trimestre de cada anualidad en relación con los pagos realizados durante la anualidad inmediata anterior.

Artículo 10. *Verificación y control.*

1. La Dirección General competente en materia de relaciones laborales de la Junta de Andalucía realizará la actividad de control y justificación de las ayudas concedidas respecto de los beneficiarios y las entidades aseguradoras.

2. Las actuaciones de control verificarán la adecuada y correcta aplicación de los fondos a la finalidad para las que han sido otorgadas las ayudas, y en particular:

a) El mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos para su concesión durante todo el período de vigencia del derecho a la percepción de la ayuda.

b) La recepción de los fondos por parte de la compañía aseguradora y su aplicación a la financiación de las ayudas.

c) La efectiva percepción de las ayudas por los beneficiarios.

d) El alta de los extrabajadores y las extrabajadoras como demandantes de empleo y su participación en las acciones de empleabilidad.

e) El seguimiento de las incidencias en los contratos de seguro colectivo de rentas.

Todas las actuaciones de control se plasmarán en un informe, que tendrá al menos periodicidad anual, sobre la regularidad en la gestión y disfrute de las ayudas concedidas.

Para realizar las actuaciones de control, se procederá a recabar y a consultar, al menos con periodicidad anual, los datos obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Andalucía, la Administración de la Seguridad Social, en el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Andaluz de Empleo.

Igualmente, se podrá requerir a la compañía aseguradora cuanta información sea necesaria para verificar la aplicación de los fondos a las finalidades previstas.

3. La actividad de verificación y control de las ayudas se extenderá mientras los extrabajadores y extrabajadoras tengan derecho a las correspondientes prestaciones, y aun después de su extinción, a fin de verificar el correcto empleo de los fondos públicos.

4. Las tareas de verificación y control reguladas en este artículo se realizarán sin perjuicio de las que competen a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y, en su caso, al Tribunal de Cuentas.

Artículo 11. *Extinción y suspensión de las ayudas extraordinarias.*

1. El derecho a percibir estas ayudas se extinguirá de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por fallecimiento del interesado.

b) Por renuncia del interesado, comunicada formalmente a la Consejería competente en materia de empleo.

c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de justificación, colaboración y declaración previstas en la presente ley.

d) Por incumplimiento de la obligación de inscripción como demandante de empleo una vez requerido para ello.

2. Las ayudas se suspenderán por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación, colaboración y declaración, o hacerlo fuera de plazo.

b) Durante la tramitación del expediente de extinción de la ayuda por las causas *c)* y *d)* del apartado anterior.

c) Durante el período en que se produzca la obtención de ingresos procedentes de fondos públicos o de entidades privadas, que dé lugar a la incompatibilidad prevista en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente ley.

Artículo 12. *Obligación de colaboración y declaración.*

1. Los beneficiarios y la entidad aseguradora quedan obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación y autorización sea requerida en la tramitación de los expedientes de ayudas y en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Andalucía, a cuyo fin esta tendrá las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El acceso a información obrante en los registros de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria de Andalucía, del Servicio Público de Empleo Estatal, del Servicio Andaluz de Empleo y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Asimismo, los beneficiarios están obligados a comunicar a la Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Andalucía, en el plazo de diez días desde que se produzca, cualquier variación en las condiciones y requisitos que fundamentan el derecho a la ayuda sociolaboral.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará obstrucción a las actuaciones de verificación y control de las ayudas y constituirá causa de suspensión del pago de las mismas y, en su caso, de extinción del derecho a percibirlas y causa de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 13. *Justificación y reintegro de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el artículo 1.1 de la presente ley deberán acreditar ante la compañía aseguradora el mantenimiento de las condiciones determinantes de la concesión de las ayudas, en cuanto a la situación de supervivencia, mediante la presentación de la fe de vida y, en cuanto a la situación laboral y de ingresos económicos, mediante una declaración responsable referida al año inmediato precedente ante la compañía aseguradora. Ambas condiciones deberán acreditarse durante el primer trimestre de cada anualidad.

2. Las entidades aseguradoras justificarán la efectiva transferencia de las rentas a los asegurados, las incidencias producidas durante la vigencia de los contratos de seguro colectivo de rentas y remitirán la documentación justificativa aportada por los beneficiarios, debiendo procederse a ello durante el primer trimestre de cada anualidad en relación al año inmediato precedente.

3. Son causas de reintegro, con exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda hasta la fecha en que se dicte la resolución, acordando la procedencia del reintegro:

a) La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en esta ley, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración en la presente ley con motivo del otorgamiento de la ayuda y de las que se establezcan en la resolución de concesión.

Artículo 14. *Régimen sancionador.*

El régimen sancionador se regirá por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

1. La Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Andalucía ejercerá, en el ámbito de sus competencias, la potestad sancionadora respecto a las actividades realizadas por la entidad aseguradora y los extrabajadores que se refieran a las materias recogidas en la presente ley.

2. Serán responsables de las infracciones previstas en la presente ley, por acción u omisión, tanto los extrabajadores como las entidades aseguradoras y quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas. Esta responsabilidad administrativa será sancionable de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y demás normativa que resulte de aplicación.

Se entenderá que ostentan cargos de administración o dirección en las entidades aseguradoras, a los efectos de esta ley, los administradores o miembros de los órganos colegiados de administración y los cargos de dirección, sus directores generales o asimilados. Se entienden por tales aquellas personas que desarrollen en la entidad funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de aquel.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las infracciones se clasifican en graves y leves.

5. Constituyen infracciones graves de las entidades aseguradoras y de quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas:

a) La falta de atención de los requerimientos de información previstos en el artículo 10.2, referidos a verificar la aplicación de los fondos a las finalidades previstas.

b) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración y facilitación de documentación necesaria para el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Andalucía.

c) El incumplimiento de la obligación de justificar las efectivas transferencias de las rentas a los extrabajadores que resulten beneficiarios del contrato de seguro colectivo de rentas.

d) El pago de comisiones, gastos externos de intermediación o conceptos equivalentes, con cargo a la aportación de la Administración de la Junta de Andalucía en la financiación de la prima, cuyo destinatario final sea persona distinta de la compañía aseguradora.

6. Constituyen infracciones graves de los extrabajadores y extrabajadoras:

a) El falseamiento de las condiciones requeridas para la obtención de las ayudas previstas en la presente ley u ocultar aquellas que hubieran impedido el reconocimiento de su derecho o que hubieran debido provocar su suspensión o extinción.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de verificación y control que desarrolle la Consejería competente en materia de empleo.

7. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de esta ley que no constituyan infracción grave con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

8. Las infracciones a que se refieren los apartados anteriores darán lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

a) Por la comisión de infracciones graves:

– Por las entidades aseguradoras y quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas: multa de hasta la mayor de las siguientes cantidades: 50.000 euros, la cantidad no efectivamente transferida o el doble de las comisiones, gastos externos de intermediación o conceptos equivalentes que hubieren sido pagados.

– Por los extrabajadores: multa que ascenderá a una anualidad del importe de la ayuda previa a la jubilación ordinaria.

b) Por la comisión de infracciones leves:

– Por las entidades aseguradoras y quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas: amonestación pública.

– Por los extrabajadores: las infracciones leves se sancionarán con la pérdida de una mensualidad del importe de la ayuda previa a la jubilación ordinaria.

9. La iniciación y tramitación de los procedimientos sancionadores por infracciones previstas en el presente artículo corresponderá a la Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Andalucía.

Será competente para la imposición de sanciones por infracciones graves y leves el titular de la Consejería competente en materia de empleo.

Disposición adicional primera. *Simplificación administrativa.*

A los efectos de la ejecución de la presente ley, no será necesario que los extrabajadores presenten documentación que ya obra en poder de la Administración de la Junta de Andalucía a la fecha de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.*f)* de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. *Compensación.*

Los beneficiarios de ayudas sobre los que haya recaído resolución de reintegro parcial podrán regularizar su situación administrativa en el proceso de novación de los contratos de seguros colectivos de rentas mediante compensación.

Disposición adicional tercera. *Régimen de responsabilidades.*

En ningún caso, las disposiciones de esta ley se podrán entender en el sentido de que impidan o enerven los efectos de los procedimientos de revisión, de reintegro o cualesquiera otros que la Administración de la Junta de Andalucía haya iniciado o pueda iniciar en el futuro respecto de prestaciones cuyos perceptores no tuvieran derecho a recibir y deban reembolsar al erario público, con sus correspondientes intereses.

Del mismo modo, en ningún caso, las disposiciones de esta ley se podrán entender en el sentido de que menoscaben cuantas acciones puedan corresponder a la Administración de la Junta de Andalucía para la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de los procedimientos citados en el párrafo anterior.

Disposición transitoria única. *Efectos de las ayudas contempladas en la presente ley.*

Las ayudas contempladas en el artículo 1.1 surtirán efectos desde el día 1 de febrero de 2015 si la solicitud de ayuda se presenta dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta ley o desde el día de su presentación, de efectuarse esta fuera de dicho plazo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 9 de diciembre de 2015.
El Portavoz del G.P. Socialista,
Mario Jesús Jiménez Díaz.
La Portavoz adjunta del G.P. Podemos Andalucía,
Esperanza Gómez Corona.
El Portavoz del G.P. Ciudadanos,
Juan Antonio Marín Lozano y
La Portavoz adjunta del
G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Elena Cortés Jiménez.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de diciembre de 2015, relativo a la liquidación correspondiente al programa 1.1.B de la sección presupuestaria 02, "Parlamento de Andalucía", ejercicio 2014

Orden de publicación de 23 de diciembre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha aprobado la liquidación correspondiente al programa 1.1.B de la sección presupuestaria 02, "Parlamento de Andalucía", ejercicio 2014 y ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de diciembre de 2015
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

PARLAMENTO DE ANDALUCIA *Fecha Obtención 16/12/2015 13:52:13*

PRESUPUESTO DE GASTOS 2014 *Pág. 1*

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 01/01/2014 HASTA 31/12/2014

Clasificación SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS SUBCONCEPTOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
10000	RETRIBUCIONES BASICAS	4.101.554,00		4.101.554,00	4.033.267,56	4.033.267,56		4.033.267,56		68.286,44
10001	OTRAS REMUNERACIONES	924.027,00		924.027,00	778.419,15	778.419,15		778.419,15		145.607,85
11000	RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	925.918,00		925.918,00	927.334,00	927.334,00		927.334,00		-1.416,00
12000	SUELDO GRUPO A	469.674,00		469.674,00	385.509,64	385.509,64		385.509,64		84.164,36
12001	SUELDO GRUPO B	361.382,00		361.382,00	280.183,10	280.183,10		280.183,10		81.198,90
12002	SUELDO GRUPO C	741.363,00		741.363,00	731.541,29	731.541,29		731.541,29		9.821,71
12003	SUELDO GRUPO D	385.414,00		385.414,00	368.343,46	368.343,46		368.343,46		17.070,54
12005	TRIENIOS	1.054.184,00		1.054.184,00	937.754,03	937.754,03		937.754,03		116.429,97
12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	1.266.231,00		1.266.231,00	1.152.183,43	1.152.183,43		1.152.183,43		114.047,57
12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	2.819.711,00		2.819.711,00	2.588.914,30	2.588.914,30		2.588.914,30		230.796,70
12209	RETRIBUCIONES EN ESPECIE. OTRAS.	15.800,00		15.800,00	7.059,74	7.059,74		7.059,74		8.740,26
13002	SALARIO GRUPO III	40.528,00		40.528,00	31.280,25	31.280,25		31.280,25		9.247,75
13005	ANTIGUEDAD	18.936,00		18.936,00	7.953,63	7.953,63		7.953,63		10.982,37
13100	COMPLEMENTO DE CATEGORIA	27.654,00		27.654,00	20.976,56	20.976,56		20.976,56		6.677,44
13101	COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO	60.921,00		60.921,00	46.571,76	46.571,76		46.571,76		14.349,24
15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	320.080,00		320.080,00	320.080,00	320.080,00		320.080,00		
15001	PRODUCTIVIDAD LABORALES	6.824,00		6.824,00	5.285,97	5.285,97		5.285,97		1.538,03
16000	SEGURIDAD SOCIAL	2.893.482,00		2.893.482,00	2.619.896,99	2.619.896,99		2.619.896,99		273.585,01
16009	OTRAS	53.263,00		53.263,00	31.714,60	31.714,60		31.714,60		21.548,40
16200	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	127.300,00		127.300,00	32.398,20	31.488,20		31.488,20	910,00	94.901,80
16201	ACCION SOCIAL	42.691,00		42.691,00	43.648,07	43.648,07		43.648,07		-957,07
16202	PREMIOS JUBILACION FUNCIONARIOS	108.000,00		108.000,00	108.182,19	108.182,19		108.182,19		-182,19
16204	SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE	55.595,00		55.595,00	21.079,91	21.079,91		21.079,91		34.515,09
16211	SEGURO DIPUTADOS	136.000,00		136.000,00	91.084,50	91.084,50		91.084,50		44.915,50
16300	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO	5.700,00		5.700,00						5.700,00
	Suma	16.962.232,00		16.962.232,00	15.570.662,33	15.569.752,33		15.569.752,33	910,00	1.391.569,67

PARLAMENTO DE ANDALUCIA *Fecha Obtención 16/12/2015 13:52:13*

PRESUPUESTO DE GASTOS 2014 *Pág. 2*

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 01/01/2014 HASTA 31/12/2014

Clasificación SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS SUBCONCEPTOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
16301	ACCION SOCIAL LABORALES	1.129,00		1.129,00	171,93	171,93		171,93		957,07
16304	PREMIOS DE JUBILACIÓN LABORALES	36.000,00		36.000,00	36.060,73	36.060,73		36.060,73		-60,73
16305	SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTE	2.000,00		2.000,00	731,40	731,40		731,40		1.268,60
20600	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN	92.000,00	-30.000,00	62.000,00	43.065,81	39.156,78		39.156,78	3.909,03	18.934,19
21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.031.673,00		1.031.673,00	774.951,75	730.416,08		730.416,08	44.535,67	256.721,25
21400	MATERIAL DE TRANSPORTE	60.000,00		60.000,00	42.848,80	42.675,40		42.675,40	173,40	17.151,20
21500	MOBILIARIO Y ENSERES	36.000,00		36.000,00	22.156,55	21.466,87		21.466,87	689,68	13.843,45
21600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	404.989,00		404.989,00	256.028,67	215.303,62		215.303,62	40.725,05	148.960,33
22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	35.000,00		35.000,00	23.358,96	22.298,50		22.298,50	1.060,46	11.641,04
22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	380.000,00		380.000,00	267.662,54	250.224,81		250.224,81	17.437,73	112.337,46
22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	40.000,00		40.000,00	31.828,76	31.177,66		31.177,66	651,10	8.171,24
22100	ENERGIA ELECTRICA	320.000,00	96.160,00	416.160,00	352.832,81	352.832,81		352.832,81		63.327,19
22101	AGUA	7.100,00		7.100,00	7.355,10	5.760,30		5.760,30	1.594,80	-255,10
22103	COMBUSTIBLES	62.000,00		62.000,00	47.732,62	45.582,86		45.582,86	2.149,76	14.267,38
22104	VESTUARIO	24.000,00		24.000,00	5.770,48	5.422,73		5.422,73	347,75	18.229,52
22109	OTROS SUMINISTROS	25.000,00		25.000,00	12.489,11	11.697,83		11.697,83	791,28	12.510,89
22200	TELEFONICAS	293.800,00		293.800,00	189.702,11	141.033,96		141.033,96	48.668,15	104.097,89
22201	POSTALES	11.000,00		11.000,00	7.509,07	4.017,39		4.017,39	3.491,68	3.490,93
22202	TELEGRÁFICAS	1.100,00		1.100,00	95,22	95,22		95,22		1.004,78
22309	ENTES PRIVADOS	7.000,00		7.000,00	9.731,38	9.268,82		9.268,82	462,56	-2.731,38
22400	EDIFICIOS Y LOCALES	41.710,00		41.710,00	21.938,76	21.938,76		21.938,76		19.771,24
22401	VEHÍCULOS	20.800,00		20.800,00	12.506,15	12.506,15		12.506,15		8.293,85
22501	TRIBUTOS LOCALES	6.300,00		6.300,00	2.825,68	2.825,68		2.825,68		3.474,32
22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	73.910,00		73.910,00	60.791,22	54.320,02		54.320,02	6.471,20	13.118,78
	Suma	20.070.213,00	66.160,00	20.136.373,00	17.888.882,93	17.696.075,20		17.696.075,20	192.807,73	2.247.490,07

PARLAMENTO DE ANDALUCIA *Fecha Obtención 16/12/2015 13:52:13*

PRESUPUESTO DE GASTOS 2014 *Pág. 3*

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 01/01/2014 HASTA 31/12/2014

Clasificación SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS SUBCONCEPTOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
22602	INFORMACION, DIVULG. Y PUBLICIDAD	95.470,00		95.470,00	88.074,99	69.336,56		69.336,56	18.738,43	7.395,01
22603	JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS	2.000,00		2.000,00						2.000,00
22606	REUNIONES Y CONFERENCIAS	217.160,00		217.160,00	20.197,07	20.197,07		20.197,07		196.962,93
22607	OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS	10.000,00		10.000,00	6.580,80	6.580,80		6.580,80		3.419,20
22608	PREMIOS, CONCURSOS Y CERTÁMENES	14.640,00		14.640,00						14.640,00
22609	OTRAS	45.000,00		45.000,00	32.594,24	29.906,79		29.906,79	2.687,45	12.405,76
22611	ATENCIONES PROTOCOLARIAS MIEMBROS DE LA MESA	10.819,00		10.819,00						10.819,00
22700	LIMPIEZA Y ASEO	1.045.336,00		1.045.336,00	1.014.434,34	929.916,12		929.916,12	84.518,22	30.901,66
22701	SEGURIDAD	772.668,00		772.668,00	712.910,13	655.099,60		655.099,60	57.810,53	59.757,87
22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	400.000,00		400.000,00	360.505,54	324.880,82		324.880,82	35.624,72	39.494,46
22707	EDICION DE PUBLICACIONES	70.000,00		70.000,00	41.203,52	41.203,52		41.203,52		28.796,48
23000	DE DIPUTADOS	25.200,00		25.200,00	1.840,85	1.704,85		1.704,85	136,00	23.359,15
23001	DEL PERSONAL	95.486,00		95.486,00	42.745,22	39.962,85		39.962,85	2.782,37	52.740,78
23100	DE DIPUTADOS	326.550,00		326.550,00	342.972,81	342.751,95		342.751,95	220,86	-16.422,81
23101	DEL PERSONAL	25.299,00		25.299,00	5.534,18	5.534,18		5.534,18		19.764,82
23301	OTRAS	21.149,00		21.149,00	17.813,57	17.269,31		17.269,31	544,26	3.335,43
23500	GASTOS DE VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS DIPUTADOS	1.685.320,00		1.685.320,00	1.672.402,80	1.672.402,80		1.672.402,80		12.917,20
26103	CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO	150.000,00		150.000,00	130.320,87	130.320,87		130.320,87		19.679,13
48000	ASIGNACIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS	9.599.104,00	654.000,00	10.253.104,00	10.253.101,81	10.253.101,81		10.253.101,81		2,19
48009	OTRAS ASIGNACIONES GRUPOS PARLAMENTARIOS	642.090,00		642.090,00	642.089,40	642.089,40		642.089,40		0,60
48501	A FAMILIA E I.SIN FINES DE LUCRO-SUBVENCCIONES	70.000,00		70.000,00						70.000,00
48600	JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA	81.069,00		81.069,00	19.043,51	19.043,51		19.043,51		62.025,49
	Suma	35.644.086,00	808.071,00	36.452.157,00	33.558.067,59	33.180.935,45		33.180.935,45	377.132,14	2.894.089,41

PARLAMENTO DE ANDALUCIA *Fecha Obtención 16/12/2015 13:52:13*

PRESUPUESTO DE GASTOS 2014 *Pág. 4*

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 01/01/2014 HASTA 31/12/2014

Clasificación SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS SUBCONCEPTOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
48700	0,7% O.N.G. Y PROYECTOS VIABLES DE AYUDA AL TERCER MUNDO	264.983,00	87.911,00	352.894,00	352.894,00	352.894,00		352.894,00		
60200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	230.000,00	-230.000,00							
60301	INSTALACIONES TECNICAS	1.067.879,00	-199.716,00	868.163,00	414.722,06	414.722,06		414.722,06		453.440,94
60500	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	364.500,00		364.500,00	26.726,05	25.397,47		25.397,47	1.328,58	337.773,95
60600	ADQUISICIÓN EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	398.184,00	-194.284,00	203.900,00	78.837,39	24.637,56		24.637,56	54.199,83	125.062,61
83008	ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL	150.000,00		150.000,00	148.000,00	148.000,00		148.000,00		2.000,00
	Suma	37.854.649,00	184.071,00	38.038.720,00	34.226.353,09	33.793.692,54		33.793.692,54	432.660,55	3.812.366,91

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-15/AEA-000109, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, relativo a las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía año 2016

Orden de publicación de 22 de diciembre de 2015

El Presupuesto del Parlamento de Andalucía para el ejercicio 2016 prevé un incremento del 1% de las retribuciones del personal a su servicio.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 16 de diciembre de 2015,

HA ACORDADO

PRIMERO. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía experimentarán un incremento del 1% respecto a las vigentes el 31 de diciembre de 2015.

Igualmente, se incrementará en un 1% el crédito disponible para productividad. En lo que se refiere al crédito previsto para el Fondo de Acción Social, no se modificará respecto al del ejercicio anterior.

SEGUNDO. Facultar al Letrado Mayor para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Sevilla, 16 de diciembre de 2015.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-15/AEA-000110, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 22 de diciembre de 2015

La Mesa de Negociación, constituida por los representantes de los sindicatos CC.OO. y C.G.T., el Consejo de Personal y los representantes de la Administración parlamentaria, reunida los días 6, 17 y 24 de noviembre de 2015, acordó el día 15 de diciembre de 2015 una propuesta sobre diversas materias que son objeto de negociación conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía.

Vista la citada propuesta, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 16 de diciembre de 2015,

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar íntegramente la propuesta adoptada por la Mesa de Negociación, con fecha 15 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal de la Cámara, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el apartado primero del presente acuerdo, se aprueba la modificación de las siguientes normas:

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

1.º Nueva redacción del artículo 15:

«*Artículo 15.*

1. A los efectos de este Estatuto, se entiende por promoción interna el acceso desde un cuerpo o escala de un subgrupo de los establecidos en el Parlamento de Andalucía a otro igual o inmediatamente superior al de procedencia. Los funcionarios deberán para ello poseer los requisitos exigidos para el ingreso; tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en igual o inferior subgrupo, y superar las correspondientes pruebas selectivas.

2. El sistema selectivo para realizar la promoción interna será el de concurso-oposición.

3. En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias por promoción interna se celebrarán con carácter previo a las libres, pasando a estas las vacantes que no se cubran.

4. Todas las plazas vacantes que vayan a ser convocadas para su cobertura se recogerán en la oferta pública de empleo del Parlamento de Andalucía, con especificación de las plazas convocadas en turno libre y en turno de promoción interna.

5. Siempre que el número total de plazas propuestas en la oferta pública de empleo sea superior a tres, se reservará un porcentaje entre el 25% y el 50% para el turno de promoción interna. En los supuestos en los que el número de plazas contenidas en la oferta pública de empleo sea inferior a cuatro, la Mesa de la Cámara determinará el número de aquellas que pueden ser cubiertas por turno libre o por promoción interna, previa negociación con los representantes del personal.»

2.º Nueva redacción del artículo 32.2.*g*):

«*g*) Por asuntos particulares, siete días hábiles. Se concederán dos días adicionales al personal que cumpla el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Los días de permiso por asuntos particulares no son acumulables en ningún caso a las vacaciones anuales, y su concesión está sujeta a las necesidades del servicio.»

3.º Adición de una nueva letra *l)* al artículo 32.bis 1:

«*l*) Las empleadas públicas en estado de gestación tendrán derecho a un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha del parto.»

4.º Nueva redacción del artículo 32.bis 1.*i*):

«*i*) Para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos del Parlamento de Andalucía dispondrán de un crédito de 20 horas anuales. El disfrute de estas no podrá suponer la total inasistencia de más de tres días al puesto de trabajo.»

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 10 DE ABRIL DE 2013, DE LA MESA DE LA CÁMARA, SOBRE EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Nueva redacción a la letra *f)* de la regla 4.ª del apartado primero:

«*f)* Los permisos y licencias retribuidos, con la excepción de cualquier tipo de ausencia no justificada.»

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA MESA DE LA CÁMARA, SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Nueva redacción del apartado quinto. *Condiciones de trabajo*. B. Otras mejoras en las condiciones de trabajo. 1:

«1. *Jornada de trabajo reducida por interés particular*

El personal al servicio del Parlamento de Andalucía, salvo los funcionarios que desempeñen puestos de nivel igual o superior al 26 que no sean puestos base, podrá, previa petición, efectuar una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de cinco, cuatro o tres horas y media, de lunes a viernes, y percibirá, respectivamente, el 75%, el 60% o el 50% del total de sus retribuciones básicas y complementarias. Su autorización, que corresponde al Letrado Mayor, estará condicionada a las necesidades del servicio; requerirá el previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, y será incompatible con los supuestos de reducción de

jornada por causa de guarda legal o cuidado directo de un familiar, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad.

Al objeto de planificar adecuadamente el funcionamiento de los servicios, esta reducción de jornada se solicitará, en todo caso, por un plazo mínimo de tres meses.»

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014, SOBRE LAS RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015

Supresión del apartado tercero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2014, sobre las retribuciones y condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 591, de 29 de diciembre de 2014.

TERCERO. Las reducciones de jornada por guarda legal, por cuidado directo de un familiar, por violencia de género, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad, en los supuestos en los que están establecidas en el Parlamento de Andalucía, podrán ser autorizadas de modo que se acumulen semanalmente, en al menos tres días, las horas totales de la jornada semanal. En todo caso, será el Letrado Mayor, previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, el competente para determinar sobre qué parte de la jornada semanal debe efectuarse la reducción en atención a las necesidades del servicio, que en todo caso deben quedar cubiertas.

CUARTO. La entrada en vigor, tanto de las modificaciones previstas en el apartado segundo como de lo previsto en el apartado tercero del presente acuerdo, se producirá el 1 de enero de 2016.

Sevilla, 16 de diciembre de 2015.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ANEXO

ACUERDO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA, LOS SINDICATOS CC.OO. Y C.G.T. Y EL CONSEJO DE PERSONAL, SOBRE LA PROPUESTA DE CONDICIONES DE TRABAJO

En Sevilla, siendo las once horas del día 15 de diciembre de 2015, se reúnen, de una parte, en representación de la Administración parlamentaria, don Javier Pardo Falcón, Letrado Mayor; don Vicente Perea Florencio, Letrado Adjunto al Letrado Mayor; don José Miguel Valverde Cuevas, Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal; y don Carlos Rodríguez Castellón, Jefe de la Unidad de Personal; y, de

otra parte, don Antonio Guerrero Casas, doña Eulalia Rosselló Ruiz, doña Guillermina Perdigones Gallimó, don Juan Damián Martínez Mora, don Juan Ignacio Arnaud Rabinal, don Damián Ruiz Lora y doña Dolores Galera Toledo, en representación del Consejo de Personal y de los sindicatos CC.OO. y C.G.T.

Leído por todos los presentes el borrador de acuerdo, y estando conformes todos ellos, acuerdan elevar a la Mesa del Parlamento de Andalucía la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. *Recursos humanos*.

A. Modificar la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía creando las siguientes plazas: dos plazas de técnico o técnica informático del cuerpo técnico, escala de técnicos diplomados, subgrupo A2, especialidad informática; una plaza del cuerpo de oficiales de gestión, subgrupo C1, administración general, y cinco plazas del cuerpo de subalternos, subgrupo C2, ujieres. Además se suprimen una plaza de corrector o correctora de textos del cuerpo técnico, escala de técnicos superiores, subgrupo A1, y una plaza de ayudante informático del cuerpo de oficiales de gestión, subgrupo C1, especialidad informática.

Efectuada la anterior modificación, la Administración publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* la relación de puestos de trabajo de la Cámara.

B. Para dar respuesta a las necesidades de recursos humanos existentes en la Cámara, se propone la aprobación de la siguiente oferta de empleo público:

Cuerpo	Subgrupo	N.º de plazas	Sistema	Acceso libre	Promoción interna
Cuerpo de letrados	A1	2	Oposición	2	—
Cuerpo técnico Escala de técnicos superiores Correctores de textos	A1	1	Oposición	1	—
Cuerpo técnico Escala de técnicos diplomados Gestión administrativa	A2	2	Concurso-oposición	—	2
Cuerpo técnico Escala de técnicos diplomados Informática	A2	2	Concurso-oposición Oposición	1	1
Cuerpo técnico Escala de técnicos diplomados Ayudantes de Biblioteca, Documentación y Archivo	A2	1	Concurso-oposición	—	1
Cuerpo de oficiales de gestión Administración General	C1	8	Concurso-oposición Oposición	4	4
Cuerpo de subalternos	C2	6	Oposición	6	—

C. Proponer la modificación del artículo 15 del Estatuto de Personal, que quedaría redactado del modo siguiente:

«*Artículo 15.*

1. A los efectos de este Estatuto, se entiende por promoción interna el acceso desde un cuerpo o escala de un subgrupo de los establecidos en el Parlamento de Andalucía a otro igual o inmediatamente superior

al de procedencia. Los funcionarios deberán para ello poseer los requisitos exigidos para el ingreso; tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en igual o inferior subgrupo, y superar las correspondientes pruebas selectivas.

2. El sistema selectivo para realizar la promoción interna será el de concurso-oposición.

3. En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias por promoción interna se celebrarán con carácter previo a las libres, pasando a estas las vacantes que no se cubran.

4. Todas las plazas vacantes que vayan a ser convocadas para su cobertura se recogerán en la oferta pública de empleo del Parlamento de Andalucía, con especificación de las plazas convocadas en turno libre y en turno de promoción interna.

5. Siempre que el número total de plazas propuestas en la oferta pública de empleo sea superior a tres, se reservará un porcentaje entre el 25% y el 50% para el turno de promoción interna. En los supuestos en los que el número de plazas contenidas en la oferta pública de empleo sea inferior a cuatro, la Mesa de la Cámara determinará el número de aquellas que pueden ser cubiertas por turno libre o por promoción interna, previa negociación con los representantes del personal.»

D. En el supuesto de que, una vez publicada la oferta pública de empleo, pero antes de que se aprueben las correspondientes convocatorias, quedaran vacantes nuevas plazas, estas podrán ser incluidas en dichas convocatorias.

E. En la próxima oferta pública de empleo se reservará una plaza para su cobertura por persona cuya discapacidad sea de grado igual o superior al 33%. Dicha reserva tendrá lugar en el acceso al cuerpo o escala que la Administración determine.

F. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, para la designación de funcionarios para desempeñar interinamente puestos de trabajo de igual o superior categoría a los que tuvieran asignados se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

– Para los puestos singularizados para cuya provisión esté previsto el concurso general de méritos, tendrá prioridad el personal funcionario que tenga la mayor antigüedad en el respectivo servicio. En caso de empate, se acudirá a la mayor antigüedad en el Parlamento de Andalucía.

– En relación con los puestos singularizados para cuya provisión esté previsto el concurso específico de méritos, tendrán prioridad los funcionarios que hayan participado en el mismo de acuerdo con el orden de puntuación obtenida.

– Para la cobertura provisional de los puestos de trabajo de carácter básico de superior cuerpo o escala al de origen, las partes integrantes de la Mesa de Negociación se comprometen a negociar un procedimiento general mediante la constitución de bolsas de sustitución.

G. Una vez finalizado el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de subalternos, se procederá a la creación de un puesto de trabajo de auxiliar de almacén y a su ulterior cobertura, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

SEGUNDO. *Permisos y jornada de trabajo.*

A. Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación.

Se establece para las funcionarias en estado de gestación un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha del parto.

B. Se modifica el permiso por asuntos particulares.

Por asuntos particulares, siete días hábiles. Se concederán dos días adicionales al personal que cumpla el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Los días de permiso por asuntos particulares no son acumulables en ningún caso a las vacaciones anuales, y su concesión está sujeta a las necesidades del servicio.

Se suprimen y, por tanto, dejarán de considerarse días de permiso por asuntos particulares los días de permiso que se concedían cuando, en un año natural, alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituibles por las comunidades autónomas, propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del municipio de Sevilla, retribuidas y no recuperables, coincidían en sábado.

C. Se modifica el permiso para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos del Parlamento de Andalucía dispondrán de un crédito de 20 horas anuales. El disfrute de las mismas no podrá suponer la total inasistencia de más de tres días al puesto de trabajo.

D. Jornada de trabajo reducida por interés particular.

El personal al servicio del Parlamento de Andalucía, salvo los funcionarios que desempeñen puestos de nivel igual o superior al 26 que no sean puestos base, podrá, previa petición, efectuar una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de cinco, cuatro o tres horas y media, de lunes a viernes, y percibirá, respectivamente, el 75%, el 60% o el 50% del total de sus retribuciones básicas y complementarias. Su autorización, que corresponde al Letrado Mayor, estará condicionada a las necesidades del servicio; requerirá el previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, y será incompatible con los supuestos de reducción de jornada por causa de guarda legal o cuidado directo de un familiar, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad.

Al objeto de planificar adecuadamente el funcionamiento de los servicios, esta reducción de jornada se solicitará, en todo caso, por un plazo mínimo de tres meses.

E. Jornada de trabajo reducida por guarda legal, cuidado directo de un familiar, violencia de género, cesación progresiva de actividades o por recuperación de enfermedad.

Las reducciones de jornada por guarda legal, por cuidado directo de un familiar, por violencia de género, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad, en los supuestos en los que están establecidas en el Parlamento de Andalucía, podrán ser autorizadas de modo que se acumulen semanalmente, en al menos tres días, las horas totales de la jornada semanal. En todo caso, será el Letrado Mayor, previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, el competente para determinar sobre qué parte de la jornada semanal debe efectuarse la reducción en atención a las necesidades del servicio, que en todo caso deben quedar cubiertas.

TERCERO. *Productividad*.

El disfrute del permiso de días por asuntos particulares no tendrá la consideración de ausencia del puesto de trabajo. Por tanto, el derecho a utilizar este permiso no minorará la cantidad a percibir en concepto de productividad.

CUARTO. *Marco normativo*.

A. Las partes se comprometen a negociar el texto de un nuevo estatuto de personal del Parlamento de Andalucía, y un reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración del Parlamento, de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios de esta Cámara. A los efectos de la redacción del citado reglamento, la Administración y el Consejo de Personal constituirán una ponencia o comisión paritaria formada por dos representantes elegidos por el Consejo de Personal y otros dos designados por la Administración, que elaborará y presentará a la Mesa del Parlamento la correspondiente propuesta.

B. La Administración se compromete, en breve plazo, a la entrega del texto refundido de condiciones de trabajo del personal funcionario del Parlamento.

C. La Secretaría General establecerá un proceso para la participación del personal funcionario de apoyo no permanente a la Junta Electoral en períodos electorales. En dicho proceso se establecerá un criterio de selección para el caso de que el número de solicitudes de participación de apoyo a la Junta Electoral sea mayor que el de puestos a cubrir.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-15/AEA-000118, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, relativo a la aprobación de precios de venta al público de las últimas publicaciones del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 22 de diciembre de 2015

De acuerdo con la solicitud realizada por el Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía de fecha 4 de diciembre de 2015, y con la propuesta de la Junta de Edición de fecha 11 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 11.4 del Reglamento del Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía, en relación a los precios de venta al público de las últimas publicaciones del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 16 de diciembre de 2015,

HA ACORDADO

ÚNICO. Aprobar los precios de venta al público de las últimas publicaciones del Parlamento de Andalucía que se especifican a continuación:

TÍTULO DEL LIBRO	ISBN	PVP
Las preguntas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía (IX legislatura)	978-*84*-92911-21-9	15 €
Memoria del Parlamento de Andalucía. IX legislatura (2012 – 2015)	978-84-92911-23-3	50 €

Sevilla, 16 de diciembre de 2015.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de diciembre de 2015, relativo a la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo

Orden de publicación de 28 de diciembre de 2015

Con la finalidad de adaptar las funciones de los servicios administrativos de la Cámara a sus necesidades organizativas, se hace necesario modificar la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía para dotar a los distintos servicios de una estructura adecuada para el desarrollo de sus competencias.

Los objetivos de eficacia y racionalización que se instrumentan mediante esta modificación aconsejan la creación y supresión de determinados puestos de trabajo.

En virtud de cuanto antecede, vista la propuesta elevada por la Mesa de Negociación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1.3.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 22 de diciembre de 2015,

HA ACORDADO

PRIMERO. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Andalucía en los siguientes términos:

a) Creación de los siguientes puestos:

1. Denominación: Técnico/a Informático
   Unidad administrativa de que depende: Servicio de Informática
   Número de plazas: 2
   Adscripción: Funcionario/a
   Modo de acceso: Oposición/Concurso-oposición
   Subgrupo: A2
   Cuerpo: Cuerpo Técnico. Escala de Técnicos Diplomados
   Nivel: 24
   Complemento específico: 16.602,48 €.
2. Denominación: Oficial de Gestión
   Unidad administrativa de que depende: Secretaría General Adjunta
   Número de plazas: 1
   Adscripción: Funcionario/a
   Modo de acceso: Oposición/Concurso-oposición
   Subgrupo: C1

Cuerpo: Oficiales de Gestión
Nivel: 18
Complemento específico: 11.638,56 €

3. Denominación: Ujier
Unidad administrativa de que depende: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal
Número de plazas: 5
Adscripción: Funcionario/a
Modo de acceso: Oposición
Subgrupo: C2
Cuerpo: Subalternos
Nivel: 14
Complemento específico: 9.657,96 €

b) Supresión de los siguientes puestos:

1. Denominación: Corrector/a de Textos
Unidad administrativa de que depende: Secretaría General Adjunta
Número de plazas: 1
Adscripción: Funcionario/a
Modo de acceso: Oposición/Concurso-oposición
Subgrupo: A1
Cuerpo: Cuerpo Técnico. Escala de Técnicos Superiores
Nivel: 26
Complemento específico: 16.967,64 €

2. Denominación: Ayudante Técnico/a
Unidad administrativa de que depende: Servicio de Informática
Número de plazas: 1
Adscripción: Funcionario/a
Modo de acceso: Oposición/Concurso-oposición
Subgrupo: C1
Cuerpo: Cuerpo de Oficiales de Gestión
Nivel: 22
Complemento específico: 15.017,28 €

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, de 22 de diciembre de 2015.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.